



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 027/2009

La Paz, 03 de febrero de 2009

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-002-09 DE
29/01/2009 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA
EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS E
INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS
EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-002-09 de 29/01/2009 que aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas e Instructivo para el Control de Inventarios en Zonas Francas y Depósitos Aduaneros.

Abog. Edwin A. Machicado Rocha
Gerente Nacional Jurídico a.i.
Aduana Nacional de Bolivia





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -002-09

La Paz, 29 ENE 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en el artículo 134 define a la zona franca como una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero con respecto a los tributos aduaneros y en el artículo 135 señala que las zonas francas pueden ser industriales y comerciales.

Que el Código Tributario Boliviano en el artículo 100, numerales 1 y 4 establece como algunas de las facultades de la Administración Tributaria el exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios y realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, respectivamente.

Que el Decreto Supremo No. 27944 que aprueba el Reglamento Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales, establece en el artículo 22 incisos g) entre algunas de las obligaciones del concesionario el adoptar e instalar a su costo, el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia para el registro y control de los regímenes, procedimientos y operaciones aduaneras, cumpliendo con las especificaciones establecidas por la Aduana Nacional de Bolivia

Que el Decreto Supremo No. 27944 que aprueba el Reglamento Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales, establece en el artículo 22 incisos h) numerales V y VII entre algunas de las obligaciones del concesionario dispone que el sistema informático de zonas francas debe controlar entre otros la gestión de inventario de mercancías, maquinarias y equipos, sobre la base de los registros declarados por los usuarios, así como la gestión de operaciones internas declaradas por los usuarios.

Que el inciso e) del artículo 33 del citado Decreto Supremo establece como una de las obligaciones del usuario, el mantener actualizado el sistema informático autorizado y aprobado por la Aduana Nacional de Bolivia.

Que asimismo el referido Decreto Supremo N° 27944 señala en el inciso f) del artículo 22 que los concesionarios no serán responsables por el contenido de los embalajes o





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

contenedores admitidos en zona franca, mientras los mismo no sean abiertos como efecto de las operaciones autorizadas en el artículo 43 de dicho Decreto Supremo.

Que en Reunión Ordinaria de fecha 17/11/2007, el Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia concordó e instruyó que el Sistema Informático de Inventarios deberá aplicarse simultáneamente en los depósitos aduaneros y zonas francas, a fin de evitar trato discriminatorio entre los operadores.

Que mediante nota GNSGC-DDSSC- 02/09 de 08/01/2009 la Gerencia Nacional de Sistemas comunica a la Gerencia Nacional de Normas que las adecuaciones al Sistema Informático SICOIN serán incorporadas al sistema conforme lo solicitado y estarán disponibles para las correspondientes pruebas funcionales hasta el 09 de febrero de 2009.

Que los artículo 254 y 255 de la Ley General de Aduanas disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras, para la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras.

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

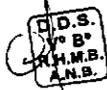
POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas" que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, para su aplicación en la Zona Franca Comercial El Alto por el periodo de 90 días calendario.

SEGUNDO. Aprobar el "Instructivo para el Control de Inventarios en Zonas Francas y Depósitos Aduaneros" que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, para su aplicación en Zona Franca Comercial El Alto y Aduana Interior La Paz por el periodo de 90 días calendario.





Aduana Nacional de Bolivia

eficiencia y transparencia

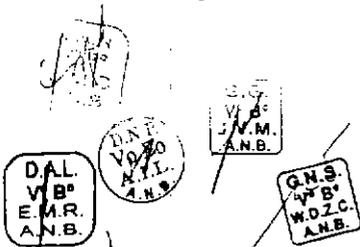
El "Instructivo para el Control de Inventarios en Zonas Francas y Depósitos Aduaneros", deberá ser aplicado en forma complementaria y simultánea a los procedimientos para el Régimen de Depósito de Aduana y de Zonas Francas.

TERCERO. A la finalización del referido período, la Gerencia Nacional de Normas en coordinación con la Gerencia Regional La Paz, presentará a la Gerencia General un informe de evaluación sobre la aplicación del "Procedimiento para el régimen especial de Zonas Francas" y el "Instructivo para el Control de Inventarios en Zonas Francas y Depósitos Aduaneros", especificando los resultados alcanzados, para su posterior consideración por parte del Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO. Las Gerencias Nacionales de Normas y Sistemas, la Gerencia Regional La Paz y las Administraciones de Aduana de Zona Franca Comercial El Alto e Interior La Paz quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día miércoles 25 de febrero de 2009.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN: SMC/AIL
GNJ: RGA/EMR
GNS: WDZC/RMB
LP: 08-01-2008
RD CATEGORÍA 01

[Signature]
Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Dr. S. Alberto Górriz Málaga
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

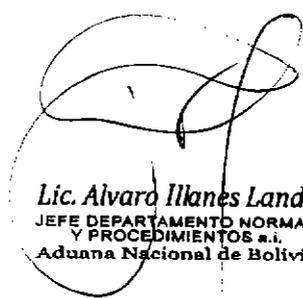
[Signature]
Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Gral. Ejto. Wilfredo Vargas Valdez
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas y Procedimientos

**Procedimiento Para el Régimen Especial
de Zonas Francas
GNN-Z01**

<p>Elaborado: Departamento de Normas y Procedimientos</p> <p>Fecha: 22/12/2008</p>  <p>Lic. Alvaro Illanes Landa JEFE DEPARTAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado: Gerencia Nacional de Normas</p> <p>Fecha: 22/12/08</p>  <p>Lic. Sonia Molina Cuentas Gerente Nacional de Normas a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Directorio</p> <p>Fecha:</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	---	---

Versión	01			
Fecha	22/12/2008			



**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN
ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS**

**GNN – Z01
Versión 01**

INDICE

	Página
INDICE	1
I OBJETIVO	3
II ALCANCE	3
III RESPONSABILIDAD	3
IV BASE LEGAL	3
V PROCEDIMIENTO	4
A ASPECTOS GENERALES	4
1. Delimitación de áreas operativas en zonas francas	4
2. Registro de usuarios y empresas de servicios conexos	4
3. Recepción de mercancías en zona franca	5
3.1 Emisión del parte de recepción SIDUNEA++	5
4. Registro de información en el SICOIN (Sistema Informático de Control de Inventarios)	5
5. Supervisión del concesionario a las operaciones propias de zona franca	5
5.1 Zona franca comercial	6
5.2 Zona franca industrial	6
6. Traslado de mercancías	7
7. Traspaso de mercancías	7
8. Venta dentro de zona franca (Cesión o transferencia y venta a terceros no usuarios)	7
9. Despacho aduanero de mercancías en Zona Franca	8
10. Reexpedición de mercancías	9
11. Traslado de mercancías	10
B DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	10
1. Formalidades al arribo de mercancías en aduana de destino de zona franca	10
1.1 Arribo del medio de transporte	10
1.2 Verificación arribo del medio de transporte y revisión documental	10
1.3 Recepción de mercancía y registro documental del resultado	11
1.4 Registro informático de la ubicación de la mercancía y emisión del parte de recepción	11
1.5 Desglose de documentos	12
1.6 Evaluación de las diferencias en la recepción de carga	12





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

2.	Realización operaciones propias de zona franca	13
3.	Salida de mercancías del régimen especial de zona franca	14
4.	Reexpedición	14
4.1	Elaboración de la declaración única de reexpedición (DUR) en el SIDUNEA++	14
4.2	Registro, validación y pago de la DUR	14
4.3	Memorización del manifiesto de carga en el SIDUNEA++	15
4.4	Presentación de la documentación a la administración de aduana de zona franca de partida	15
4.5	Confirmación de la reexpedición en la administración de aduana de zona franca nacional	17
4.6	Confirmación de la reexpedición en la administración de aduana de salida	17
4.7	Devolución de las garantías en administración de aduana de zona franca de partida	18
5.	Regularización de los insumos y/o materias primas incorporadas al proceso productivo en zona franca industrial	18
VI	REGISTROS	19
VII	FLUJOGRAMA	19
VIII	TERMINOLOGÍA	19
IX	ANEXOS	20
ANEXO 1	BASE LEGAL COMPLEMENTARIA	20
ANEXO 2	FORMATO "INFORME DE UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES INTERMEDIOS"	21
ANEXO 3	TRASLADO DE MERCANCIAS	22
ANEXO 4	INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE REEXPEDICIÓN	24
ANEXO 5	PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS EN LA EXPORTACIÓN A ZONA FRANCA	27
ANEXO 6	MERCANCIAS PARA USO Y CONSUMO DENTRO ZONA FRANCA POR EL CONCESIONARIO Y USUARIO	28
ANEXO 7	PROCEDIMIENTO PARA VENTA AL POR MENOR	32
ANEXO 8	REMATE Y DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS	36





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

I OBJETIVO

Establecer las formalidades para las operaciones en zonas francas.

II ALCANCE

Debe ser aplicado en todas las zonas francas del país excepto en:

- Zona Franca Comercial e Industrial Cobija y
- Operaciones de reacondicionamiento de vehículos automotores en zonas francas industriales

III RESPONSABILIDAD

El presente procedimiento debe ser cumplido por:

- Gerencias Regionales
- Administraciones de aduana de zonas francas
- Concesionarios de zonas francas
- Usuarios de zonas francas
- Agencias despachantes de aduana y despachantes de aduana
- Importadores
- Exportadores
- Entidades financieras autorizadas
- Empresas de transporte
- Empresas de servicios conexos (de servicios profesionales, energía eléctrica o agua potable).

Son responsables de la aplicación y control del presente procedimiento, en las instancias que les corresponda, las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA).

IV BASE LEGAL

- Ley Nº 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano.
- Ley Nº 1990 de 28/07/99, Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo Nº 27944 de 23/12/04, Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/05, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/00, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales Nº 10-0016-07 de 18/05/07 que aprueba el Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07), o las que la sustituyan.

En el anexo 1 se detalla la base legal complementaria.





V PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Delimitación de áreas operativas en zonas francas

A efectos del control aduanero y administración de las operaciones propias de zonas francas, los concesionarios de zonas francas deberán contar con los siguientes tipos de áreas debidamente identificadas y separadas:

- Almacenes generales, destinados al almacenamiento de la mercancía de los usuarios de zona franca en general, bajo control directo del concesionario y en la cual no se realizan operaciones propias de zona franca.
- Almacenes particulares, destinados al almacenamiento de la mercancía de usuario de zona franca específicos, y que se encuentran bajo el control de estos últimos.
- Almacén de mercancías: Infraestructura destinada al almacenamiento de mercancías que han sido sometidas a operaciones propias de zonas francas.
- Áreas de operaciones, destinadas a la ejecución de operaciones propias de zonas francas sobre las mercancías, tales como fraccionamiento, desconsolidación, consolidación, clasificación, combinación, etc.
- Áreas de aforos, destinadas a la realización del aforo, a la cual deben ser trasladadas las mercancía una vez que el usuario solicite un régimen de salida de zona franca para la mercancía.

2. Registro de usuarios y empresas de servicios conexos

- a) El concesionario de zona franca en adelante concesionario, autorizará a los usuarios para realizar operaciones en su zona franca. Previo a que el usuario autorizado inicie operaciones en la zona franca el concesionario deberá comunicar mediante correo electrónico y fax la información sobre el usuario a la Unidad de Servicio a Operadores.
- b) Con base a la información remitida por el concesionario, la Unidad de Servicio a Operadores verificará que el usuario autorizado por el concesionario cumple con los requisitos establecidos y de corresponder lo habilitará para el inicio de operaciones de zona franca.
- c) El concesionario remitirá a la administración de aduana de zona franca los datos de usuarios y de las empresas de servicios conexos autorizadas a operar en su zona franca.
- d) Las empresas de servicios conexos no podrán ser usuarios de zona franca.
- e) Para fines aduaneros, los usuarios comerciales e industriales señalarán domicilio legal en el país en la zona franca donde realizan sus operaciones, en atención a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código Tributario Boliviano.

Asimismo, en el caso de que personas naturales o jurídicas sean usuarios de varias zonas francas, señalarán domicilio en cada zona franca por los actos que realicen en cada zona franca, en atención a lo dispuesto en el artículo 55 del Código Civil.

- f) En caso, que la mercancía hubiese sido consignada a una persona que no sea usuario de zona franca, el tránsito deberá ser objeto de cambio de destino en aduana de partida o aduana de zona franca de destino, hacia la aduana interior o de frontera más próxima y se aplicará lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.





3. Recepción de mercancías en zona franca

La recepción de mercancías consta de las siguientes dos etapas:

3.1 Emisión del parte de recepción SIDUNEA++

a) Como constancia de la entrega de mercancías por el transportador internacional al concesionario de zona franca, este último emitirá el parte de recepción SIDUNEA++, debiendo procederse conforme se establece en el literal **B. Descripción del Procedimiento** del presente procedimiento.

b) Para exportaciones definitivas y reexportaciones a zonas francas, el parte de recepción se constituirá en documento equivalente al certificado de salida.

Las mercancías exportadas definitivamente a zonas francas comerciales, estarán a la espera de su posterior reexportación, independientemente de las operaciones que se realicen dentro de las zonas francas. En caso de su reingreso se procederá al pago de tributos aduaneros de importación sobre el valor exportado, salvo los casos previstos en el artículo 101 de la Ley General de Aduanas.

c) En la emisión del parte de recepción se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Mercancías que arriban en contenedor, el concesionario de zona franca deberá aperturar el contenedor bajo supervisión de la administración de aduana y consignar en el parte de recepción los datos de la mercancía arribada, según marcas y números registrados en sus embalajes, así como la cantidad y peso efectivamente recibido y el lugar de recepción.
- No se permitirá que se almacenen mercancías en contenedores

La administración de aduana de zona franca podrá realizar controles para verificar la recepción de mercancías y la información consignada en los documentos de transporte y parte de recepción.

4. Registro de información en el SICOIN (Sistema Informático de Control de Inventarios)

Se procederá al registro de información en el SICOIN previa a la realización de operaciones propias de la zona franca conforme a los artículos 43 y 44 del Decreto Supremo Nº 27944. En este caso el usuario debe proporcionar al concesionario copia de la factura comercial y de la lista de empaque y cuando corresponda del certificado de origen, los que deben ser archivados para fines de control de la Aduana Nacional; en conformidad a esta operación el concesionario imprimirá la "Planilla de Movimiento de Inventario".

No se procederá al registro de información en el SICOIN siempre y cuando la mercancía se introduzca a almacén general en el cual la carga se encuentra bajo control directo del concesionario. La mercancía en almacén general no puede ser sometida a operaciones propias del régimen de zona franca.

La administración de aduana de zona franca podrá realizar controles necesarios para verificar el cumplimiento de lo señalado, en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del Código Tributario Boliviano.

5. Supervisión del concesionario a las operaciones propias de zona franca

El concesionario de zona franca es responsable de realizar la supervisión de las actividades que realicen los usuarios al interior de las zonas francas de su concesión, en cuanto a:

- Control de que los usuarios sólo realicen las operaciones que autorizó realizar.





- Cumplimiento de la normativa dispuesta para llevar a cabo las operaciones autorizadas.
- Control de que los usuarios no subalquilen o subcontraten a terceros para realizar las operaciones que les autorizó realizar.
- Control del ingreso, permanencia y salida de maquinaria y equipo del usuario a ser utilizado dentro la zona franca.
- Cumplimiento de los usuarios industriales de la declaración jurada (proyecto y plan de inversiones) presentada al momento de solicitar la concesión. Declaración jurada que establezca: i) Inversión total comprometida según Proyecto y Plan de Inversiones, señalando el monto de sus inversiones en infraestructura, equipo y capital de operaciones; ii) Cronograma estimado de inversiones; iii) Productos o servicios a ser producidos o prestados dentro de la zona franca; iv) Número de fuentes de trabajo permanentes y/o eventuales a ser generados como resultado de la inversión; v) Impacto ambiental (ficha de impacto ambiental).

5.1 Zona franca comercial

El concesionario de zona franca comercial será responsable de verificar físicamente la mercancía y contrastarla con la información declarada por el usuario después de emitido el parte de recepción, cuando el usuario solicite la realización de las operaciones de:

- Almacenamiento y conservación en almacenes generales o particulares.
- Toma de muestras.
- Mejora de presentación y exhibición.
- Acondicionamiento y reacondicionamiento.
- Consolidación y desconsolidación.
- Reenvasado, reembalaje y etiquetado.
- Clasificación y combinación.
- Comercialización y ventas al por menor.
- Parcialización, fraccionamiento y agrupamiento de bultos.
- Traslado.
- Transferencias.
- Manipuleo de mercancías.
- Consolidación de partes de recepción.

El concesionario de acuerdo a la operación solicitada por el usuario en forma posterior a la emisión del parte de recepción podrá abrir los embalajes en presencia del usuario dueño de la mercancía o su representante acreditado mediante poder notariado para tal efecto, como constancia de esto validará en el sistema informático de la Aduana Nacional la información declarada por el usuario.

5.2 Zona franca industrial

- a) El concesionario de zona franca industrial con base a los documentos que le presentó el usuario industrial para otorgarle su autorización, es responsable de





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

supervisar todas las actividades que realicen los usuarios industriales, a fin de verificar el cumplimiento de las operaciones industriales autorizadas.

- b) Toda carga que ingrese a zona franca industrial esta sujeta a control de inventarios, desde el momento en que es solicitada para someterse a procesos productivos. Para cada proceso productivo el usuario de la zona franca industrial deberá ingresar en el SICOIN el detalle de las materias primas, bienes intermedios a utilizar y productos terminados a obtenerse.

5.2.1 Informe de utilización de materias primas y bienes intermedios

Los usuarios industriales como máximo hasta el quinto (5º) día hábil del mes, deberán presentar al concesionario de zona franca el "informe de utilización de materias primas y bienes intermedios", conforme a formato que se detalla en el anexo 2.

El "informe de utilización de materias primas y bienes intermedios" tiene carácter de declaración jurada.

6. Traslado de mercancías

- a) Se considera traslado de mercancías a la movilización física de mercancías de zona franca comercial a industrial o viceversa de una misma área de zona franca o entre zonas francas que sean parte de una misma concesión. Las administraciones de aduana de ambas zonas francas autorizarán la salida e ingreso de mercancías respectivamente
- b) Para la operación de traslado, previamente el usuario deberá solicitar al concesionario el fraccionamiento de la mercancía que será objeto de traslado.
- c) Las operaciones informáticas de traslado, se realizarán conforme al Instructivo para el Control de Inventarios en Zonas Francas y Depósitos Aduaneros
- d) El procedimiento se establece en el anexo 3 del presente procedimiento.

7. Traspaso de mercancías

- a) Se considera traspaso de mercancías a la movilización física de mercancías:
- Entre almacenes de una misma zona franca comercial o zona franca industrial.
 - De almacenes a los módulos comerciales de venta de zona franca comercial o viceversa.
 - Entre módulos comerciales de una misma zona franca comercial.
- b) La administración de aduana de zona franca, autorizará las operaciones de traspaso, descritas en el inciso anterior.
- c) Las operaciones informáticas de traspaso se realizarán de acuerdo al Instructivo para el Control de Inventarios en Zonas Francas y Depósitos Aduaneros.

8. Venta dentro de zona franca (Cesión o transferencia y venta a terceros no usuarios)

- a) Por toda cesión o transferencia y venta a terceros dentro zona franca, el usuario vendedor deberá emitir una factura comercial. Documento que para fines aduaneros necesariamente deberá haber sido emitido conforme a las disposiciones emitidas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en cuanto a facturas comerciales "sin derecho a crédito fiscal".





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

La factura comercial deberá estar visada por el concesionario, por lo cual el concesionario no efectuará cobro alguno salvo que el mismo esté autorizado con Resolución Biministerial de los Ministerios de Producción y Microempresa y Hacienda. El visado es constancia de que el concesionario ha verificado las características de la mercancía, la existencia en la zona franca de la mercancía objeto de venta y la validez de la venta. Para dicho visado el usuario deberá presentar al concesionario de zona franca fotocopia del Carnet de Identidad del usuario y del comprador, así como fotocopia del parte de recepción.

- b) La factura comercial del SIN (copia del comprador) se constituye en documento soporte de la declaración de mercancías, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- c) El concesionario será responsable por el manejo del inventario físico e informático de las mercancías, debiendo como constancia de esto imprimir por la mercancía vendida la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo:
 - En caso, que el comprador sea otro usuario de la misma zona franca, el concesionario es responsable del registro de la operación en el sistema informático, dando de baja del inventario del usuario vendedor la mercancía objeto de cesión y de alta en el inventario informático del usuario comprador.
 - En caso, que el comprador no fuese usuario de la zona franca, la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo consignará el nombre del usuario vendedor y en el campo observaciones se consignará el nombre de la tercera persona (no usuaria).
- d) En caso de venta a terceros no usuarios dentro de zona franca e independientemente del momento de la venta, el usuario vendedor es responsable por la mercancía ante el concesionario y esté ante la administración de aduana, hasta que el mismo salga de la zona franca al amparo de un régimen o destino aduanero permitido de realizar. La mercancía podrá permanecer en zona franca por el tiempo que dure el despacho.

9. Despacho aduanero de mercancías en Zona Franca

- a) El concesionario deberá validar la operación de salida de mercancía a través del Sistema de Control de Inventarios y emitir mediante el SICOIN la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo, con el fin de cancelar parcialmente el inventario del usuario solicitante.
- b) La "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo es documento adicional esencial al parte de recepción y se constituye en documento soporte de la declaración de mercancías, que debe ser presentado en el despacho aduanero, para la aplicación de cualquier régimen, destino u operación aduanera.
- c) Para despachos de mercancías sujetas a preferencias arancelarias el concesionario o usuario deberá adjuntar a la administración de aduana fotocopias del certificado de origen, **documento de embarque, manifiesto de carga, factura comercial, lista de empaque que cursan en su archivo y que el usuario le entregó al ingreso de la mercancía a zona franca. En caso de transacción de mercancías en zona franca, adicionalmente adjunta fotocopia de la factura comercial de origen.**

Lo establecido precedentemente, no impide que la Aduana Nacional pueda exigir al declarante la presentación de documentación adicional, en la aplicación de procedimientos específicos.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

- d) De conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, las mercancías que se encuentren en el régimen especial de zonas francas comerciales, podrán ser introducidas a territorio aduanero nacional únicamente al amparo de uno de los siguientes regímenes o destinos aduaneros:
- Importación para el consumo.
 - Admisión con exoneración del pago de tributos aduaneros.
 - Reimportación de mercancías en el mismo estado.
 - Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
 - Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
 - Transbordo.
 - Reexpedición de mercancías.

Asimismo, para la introducción de mercancías a territorio aduanero nacional se deberá tener en cuenta cuando corresponda lo dispuesto en los Procedimientos para la Modalidad de Servicio Expreso (Courier) y Ferias Internacionales y sus modificaciones, así como la Resolución de Directorio N° RD-01-041-02 que autoriza el traslado de material para uso aeronáutico desde zonas francas. Queda prohibida la aplicación de otros regímenes o destinos aduaneros.

- e) Para la salida de mercancías de zona franca bajo cualquier régimen o destino aduanero permitido, se aplicará el procedimiento correspondiente en cuanto a la elaboración, registro y presentación de la declaración de mercancías por el declarante, así como la determinación de canales, autorización de levante, impresión del pase de salida y el control de salida de mercancías de la zona franca.
- f) Sólo podrán aplicar la modalidad de despacho inmediato para mercancías consignadas a:
- Miembros del cuerpo diplomático y consular, y organizaciones internacionales, para mercancías sujetas a exoneración.
 - Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, para Diesel Oil.

Cumpliendo con las formalidades dispuestas al efecto en los procedimientos correspondientes.

10. Reexpedición de mercancías

- a) Las reexpediciones de mercancías deberán ser realizadas mediante un despachante de aduanas, quien por cuenta del usuario elaborará y registrará la Declaración Única de Reexpedición (DUR) en el sistema informático de la Aduana Nacional, conforme al instructivo de llenado del Anexo 4 y cumpliendo lo dispuesto en el procedimiento para el régimen de tránsito aduanero.
- b) Los tributos aduaneros suspendidos de pago por la mercancía a ser reexpedida deberán garantizarse mediante boleta de garantía bancaria o seguro de fianza, para lo cual se procederá a realizar la liquidación de los tributos de importación.

Para la reexpedición de mercancías que fueron exportadas a zonas francas o producidas en zonas francas industriales no será necesaria la presentación de garantías.

La reexpedición de mercancías desde zonas francas que estén ubicadas sobre aguas internacionales procederá sin la presentación de la boleta de garantía bancaria o seguro de fianza





Aduana Nacional de Bolivia

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

11. Transbordo de mercancías

El transbordo de mercancías procederá sólo cuando las mercancías se encuentren en tránsito al lugar de destino y de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento para el régimen de tránsito aduanero.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Formalidades al arribo de mercancías en aduana de destino de zona franca

1.1 Arribo del medio de transporte

Conforme al procedimiento para el régimen de tránsito aduanero vigente en cuanto a operaciones de aduana de destino se realizan las siguientes operaciones:

Transportista

1.1.1 Ingresar con el medio y/o unidad de transporte más las mercancías y para la conclusión del tránsito aduanero presenta al encargado del control del concesionario de zona franca los documentos de tránsito.

Para reexpediciones desde una zona franca nacional presenta la declaración única de reexpedición (DUR).

1.1.2 En caso de exportaciones y reexportaciones presenta sólo los ejemplares de la declaración única de exportación (DUE) y la documentación soporte correspondiente. La administración de aduana sólo para exportaciones y reexportaciones realiza la gestión de manifiestos conforme a lo detallado en el anexo 6 del presente procedimiento.

Concesionario de zona franca

1.1.3 Realiza:

- La verificación del ingreso del medio y/o unidad de transporte más las mercancías a zona franca.
- Registro de la fecha y hora de ingreso en los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero.
- Pesaje del medio y/o unidad de transporte más la carga transportada (para transporte carretero).
- Registro de llegada del tránsito aduanero y generación del manifiesto de carga de llegada en el sistema informático.

1.2 Verificación arribo del medio de transporte y revisión documental

Administración de aduana de zona franca

Realiza:

- Verificación física de características del medio y/o unidad de transporte
- Revisión documental de los documentos presentados y que no contengan errores ni borrones.
- Verifica ruta y plazo y de corresponder realiza la conclusión del tránsito aduanero.
- Remisión de la documentación al concesionario de zona franca autorizando la descarga de las mercancías.





Aduana Nacional de Bolivia

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

1.3 Recepción de mercancía y registro documental del resultado

Concesionario

- 1.3.1 Recibe la documentación del tránsito aduanero.
- 1.3.2 Adjunta a la documentación la "boleta de pesaje" emitida por la balanza de la zona franca para el medio de transporte.
- 1.3.3 Procede al retiro del precinto del medio de transporte bajo supervisión de la administración de aduana y efectúa la descarga de la mercancía verificando cantidad de bultos y peso respecto a lo consignado en la documentación presentada.
- 1.3.4 Cuando la mercancía presente avería, merma o deterioro o destrucción comunica el hecho a la administración aduanera para que se levante el inventario de la mercancía en presencia del funcionario de aduana y el transportador.

Registra los resultados en el sistema informático y elabora acta de inspección en tres ejemplares (consignatario, transportador, concesionario), que deberá ser firmada por el funcionario de aduana, el transportador y el concesionario.

1.4 Registro informático de la ubicación de la mercancía y emisión del parte de recepción

Concesionario

- 1.4.1 Verifica en el SIDUNEA++ que la información del manifiesto de carga registrado corresponda a la contenida en la Declaración Única de Exportación (DUE) o el manifiesto internacional de carga, declaración de tránsito aduanero y documentos de embarque.
- 1.4.2 De identificar errores de transcripción contrastables con la documentación soporte registra en el rubro "observaciones", del documento de embarque informático, el detalle de los errores identificados.
- 1.4.3 Con base a la información registrada en la documentación presentada:
 - Registra la ubicación de la mercancía en almacén.
 - De existir diferencias entre lo consignado y la carga recibida, registra los sobrantes o faltantes.
 - A través del SIDUNEA++ emite el parte de recepción en cinco (5) ejemplares
 - 1º ejemplar – Concesionario
 - 2º ejemplar – Adhiere a la mercancía
 - 3º ejemplar – Usuario
 - 4º ejemplar – Transportista
 - 5º ejemplar – Administración de aduana, para ser archivado conjuntamente al manifiesto de carga o declaración de tránsito aduanero que amparan las mercancías.
 - Firma y hace firmar al transportador los cinco (5) ejemplares del parte de recepción.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

- Si en la descarga esta presente un funcionario de aduana, designado para la supervisión también firma y estampa su sello personal en todos los ejemplares del parte de recepción.

1.5 Desglose de documentos

Concesionario

1.5.1 Efectúa el desglose de los documentos:

- Retiene el ejemplar del parte de recepción del concesionario.
- En caso de tránsito aduanero, retiene la copia del documento de embarque, el ejemplar de la declaración de tránsito aduanero o manifiesto de carga correspondiente a la aduana de destino, y de corresponder un ejemplar del acta de inspección, para su remisión a la administración de aduana.
- En caso de exportación o reexportación, retiene una (1) copia de la DUE.
- Adhiere un (1) ejemplar del parte de recepción al embalaje de la mercancía y entrega el ejemplar correspondiente al usuario.

1.5.2 Remite a la administración de aduana los documentos correspondientes al transportador cuando se presenten los siguientes casos:

- Mercancía a granel, cuando haya sido entregada con un faltante en peso mayor al 5% respecto a lo manifestado.
- Mercancía contenerizada, cuando haya sido entregada con faltantes en cantidad, peso siempre y cuando los precintos de origen se encontraran rotos al momento de la entrega.
- Mercancía transportada como carga suelta, cuando haya sido entregada con faltantes en cantidad o peso.
- Cuando existan diferencias entre la mercancía verificada por el Concesionario y la información consignada en el manifiesto internacional de carga y documentos anexos, independientemente del modo de transporte.

1.5.3 En caso de finalización de tránsito aduanero, entrega al transportador el ejemplar respectivo de la declaración de tránsito aduanero o el manifiesto de carga, parte de recepción y de corresponder acta de inspección.

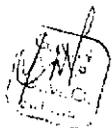
1.5.4 Remite a la administración de aduana el correspondiente ejemplar del parte de recepción, adjunta a la documentación de tránsito aduanero o de la de exportación.

1.6 Evaluación de las diferencias en la recepción de carga

Funcionario de aduana encargado de manifiestos

1.6.1 Con base a los siguientes criterios evalúa los descargos presentados.

- Faltantes en peso pero no en cantidad y los bultos se encuentren intactos, se admitirá un margen de tolerancia del 5% en peso neto
- Faltantes en cantidad de bultos pero no en peso y se entregó la carga con precintos intactos, se acepta la diferencia aplicándose el tratamiento de errores en la elaboración del manifiesto internacional de carga, con la aplicación de las sanciones que correspondan.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

- No se haya pesado la carga en aduana de partida y el manifiesto de carga consigne el peso del documento de embarque, se admitirá como prueba la boleta de pesaje emitida por autoridad competente que hubiese intervenido en el control de tránsito aduanero.
 - A solicitud del transportador y por razones justificadas, el administrador de aduana podrá ampliar el plazo para la presentación de descargos por única vez por un período similar
- 1.6.2 Descargos suficientes, firma y sella la documentación recibida anotando en observaciones los descargos presentados y la evaluación efectuada. Los descargos presentados se adjuntan al parte de recepción correspondiente al concesionario.
- 1.6.3 Descargos insuficientes, realiza las siguientes actividades:
- Registra en las copias del parte de recepción del transportador las razones del rechazo de los descargos
 - Hace firmar al transportista en las copias del parte de recepción, como constancia de la comunicación oficial al transportista.
 - Elabora informe sobre la inspección realizada, indicando lo observado y ocurrido
 - Remite el informe y los antecedentes al administrador de aduana.

Administrador de aduana

- 1.6.4 En caso de que los descargos sean insuficientes, se procede conforme al Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria de Juicio en Procesos Penales Aduaneros o el Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras, según se trate de delito o de contravención.

2. Realización de operaciones propias de zona franca

Usuario de Zona Franca

Registra en el SICOIN la información de la mercancía para la cual se solicita la operación de zona franca, de acuerdo al Instructivo para el Control de Inventarios.

Proporciona al concesionario copia de la factura comercial y de la lista de empaque y cuando corresponda del certificado de origen

Concesionario

- 2.1 Realiza la apertura de bultos, de acuerdo a la operación solicitada por el usuario.
- 2.2 Verifica la información declarada por el usuario en el SICOIN.
- 2.3 De no existir observaciones confirma la información registrada por el usuario mediante la validación de la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo.
- 2.4 Imprime la "Planilla de Movimiento de Inventario", que será remitida a la administración de aduana para su archivo
- 2.5 En caso de existir discrepancias con la información registrada, el concesionario deberá informar esta situación a la administración de aduana.

Administración de aduana

- 2.6 Pide al usuario la presentación de descargos.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN – Z01 Versión 01
---	--	---------------------------------

- 2.7 Instruye al concesionario la modificación de la información y su validación en el SICOIN.
- 2.8 Una vez recibidos los descargos procede a la evaluación de los mismos.
- 2.9 En caso de que los descargos sean insuficientes, se procede conforme al Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria de Juicio en Procesos Penales Aduaneros o el Manual para el Procesamiento de Contravenciones aduaneras, según se trate de delito o de contravención.
- 2.10 Procesada la información por el concesionario, archiva la Planilla de Movimiento de Inventario adjunto al manifiesto.

3. Salida de mercancías del régimen especial de zona franca

Para la solicitud de aplicación de un régimen a las mercancías que salgan de zona franca se aplicará los procedimientos vigentes de importación a consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento pasivo, ferias internacionales y los procedimientos de destinos aduaneros especiales que correspondan, debiendo el usuario entregar al despachante de aduana además de los documentos soportes correspondientes, la Planilla de Movimiento de Inventario o resumen del mismo para que proceda a la elaboración de la declaración de mercancías para el caso de operaciones propias de zonas francas y cumpla con las formalidades para el despacho aduanero ante la administración de aduana.

4. Reexpedición

4.1 Elaboración de la declaración única de reexpedición (DUR) en el SIDUNEA++

Usuario

Registra en el SICOIN la información de la mercancía para la cual se solicita la operación de zona franca, de acuerdo al Instructivo para el Control de Inventarios.

Declarante

- 4.1.1 Con base a la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo elabora la DUR en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- 4.1.2 En la página de documentos adicionales, detalla los datos de los siguientes documentos:
 - Factura de origen o factura de venta en zona franca según corresponda.
 - Boleta de garantía bancaria o fianza de seguro por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación suspendidos. (boleta de garantía bancaria o fianza de seguro).
 - "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo
 - DUEs en caso de mercancías nacionales exportadas a zona franca.
 - Otros que correspondan.
- 4.1.3 Verifica la garantía aduanera constituida, respecto a su validez, vigencia, montos y beneficiario

4.2 Registro, validación y pago de la DUR

Declarante

- 4.2.1 Registra la DUR en el sistema informático de la Aduana Nacional, el cual le asigna un número de registro.






4.2.2 Imprime la DUR en tres (3) ejemplares para usuario, declarante y administración de aduana

4.3 Memorización del manifiesto de carga en el SIDUNEA++

Transportador

4.3.1 Con base a los datos de la DUR procede al registro del manifiesto de carga en el SIDUNEA++, conforme al procedimiento de gestión de manifiestos.

4.3.2 Solicita el tránsito de las mercancías ya sea a:

- Aduana de frontera de salida, cuando la reexpedición de mercancías esté destinada a territorio extranjero.
- Aduana de zona franca, cuando la reexpedición de mercancías este destinada a una zona franca nacional.

Procediéndose conforme a lo establecido en el procedimiento para el régimen de tránsito aduanero.

4.4 Presentación de la documentación a la administración de aduana de zona franca de partida

4.4.1 Determinación de canal

Declarante

4.4.1.1 Presenta a la administración de aduana los siguientes documentos:

- DUR y la documentación soporte correspondiente (página de documentos adicionales y documentos de origen o factura comercial emitida en zona franca).
- Garantía sólo para mercancía extranjera
- Manifiesto de carga
- Planilla de Movimiento de Inventario de la zona franca de partida o el resumen del mismo.
- Planilla de Movimiento de Inventario de la zona franca de destino o el resumen del mismo, en caso de reexpedición a una zona franca nacional.

Funcionario de ventanilla

4.4.1.2 Procede conforme al procedimiento para la administración de garantías en cuanto a cumplimiento de requisitos de la garantía, verificación en el sistema informático

4.4.1.3 De no existir observaciones sobre las garantías constituidas, valida la DUR en el sistema informático de la Aduana Nacional, procediendo a determinar canal.

4.4.1.4 Si la DUR fue seleccionada a canal verde, se procede conforme se indica en el numeral 4.4.3 Levante de mercancías del presente procedimiento.

4.4.1.5 Si la DUR fue seleccionada a canal amarillo o rojo a través del sistema informático de la Aduana Nacional, consulta el código del usuario del

Handwritten initials: C.W.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

funcionario de aduana designado para el aforo, consignando sus iniciales en la casilla 52 de todos los ejemplares de la DUR.

- 4.4.1.6 Entrega al funcionario de aduana designado todos los ejemplares de la DUR, más la documentación soporte.

4.4.2 Realización de Aforos

Técnico de aduana (Aforador)

- 4.4.2.1 Realiza el aforo documental o físico de las mercancías según corresponda conforme a la guía general de aforos en exportación del procedimiento para el despacho aduanero de exportación definitiva, realizando el aforo al momento de la carga de la mercancía al medio de transporte.
- 4.4.2.2 De no existir observaciones como resultado del aforo, autoriza la reexpedición a través del Sistema informático e instruye al Declarante el pago por uso de formulario digital de la DUR.

Declarante

- 4.4.2.3 Paga en la sucursal bancaria el concepto uso de formulario digital.

Sucursal bancaria

- 4.4.2.4 Cobra, imprime y entrega, como constancia, el recibo único de pago.

4.4.3 Inicio de Tránsito Aduanero

Declarante

- 4.4.3.1 Presenta el recibo único de pago al técnico de aduana.

Técnico de aduana (Aforador) o funcionario de aduana de ventanilla

- 4.4.3.2 Verifica el pago. Procede de la siguiente manera:
- Precinta el medio de transporte, consignando los números de dichos precintos en el manifiesto de carga.
 - Registra el manifiesto en el sistema informático de la Aduana Nacional de carga memorizado por el transportador autorizado;
 - Asigna ruta y plazo, registra los números de precintos y autoriza el inicio del tránsito aduanero en el sistema informático de la Aduana Nacional, conforme al procedimiento para el régimen de tránsito aduanero, en lo que corresponde a aduana de partida.
- 4.4.3.3 Remite las garantías al administrador de aduana para que se proceda conforme al procedimiento para la administración de garantías, en cuanto a la remisión de garantías a la Unidad de Administración de Garantías.

Concesionario

- 4.4.3.4 Verifica la autorización de tránsito en el Sistema Informático de la Aduana.
- 4.4.3.5 Permite al transportista la salida del medio de transporte cargado con la mercancía.





Aduana Nacional de Bolivia

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

4.4.3.6 Una vez que el medio de transporte inicie el tránsito aduanero, emite pase de salida (constancia de entrega de mercancías) en el SIDUNEA++

4.4.3.7 Procede al desglose del pase de salida.

4.5 Confirmación de la reexpedición en la administración de aduana de zona franca nacional

En caso de reexpedición a una zona franca nacional, previamente el usuario transcribe en el SICOIN los datos de la mercancía que se introducirán a zona franca de destino.

Transportista

- Ingres a zona franca y presenta los documentos del tránsito aduanero , la DUR y la "Planilla de Movimiento de Inventario".

Concesionario de zona franca

- Verifica el ingreso, registra la fecha y hora de ingreso en la declaración de tránsito aduanero, pesaje del medio y/o unidad de transporte más la carga transportada (para transporte carretero), registro de llegada del tránsito aduanero y genera el manifiesto de carga en el SIDUNEA++.

Administración de aduana de frontera o de zona franca

- Verifica el arribo del medio de transporte y revisión documental, verifica el registro de la información en el SIZOF.
- De corresponder se concluye el tránsito aduanero.

Transportista, administración de aduana, usuario y concesionario de zona franca

Procede con lo señalado en el numeral 2. Formalidades al arribo de mercancías en aduana de destino de zona franca del literal B. Descripción del Procedimiento del presente procedimiento, para luego proseguir con numeral 4.7 Devolución de las garantías en administración de aduana de zona franca de partida.

4.6 Confirmación de la reexpedición en la administración de aduana de salida

Transportista

- Ingres a recinto de aduana y presenta los documentos del tránsito aduanero y DUR.

Concesionario de depósito de aduana de frontera

- Verifica el ingreso, registra la fecha y hora de ingreso en la declaración de tránsito aduanero, pesaje del medio y/o unidad de transporte más la carga transportada (para transporte carretero), registro de llegada del tránsito aduanero y genera el manifiesto de carga en el SIDUNEA++.

Administración de aduana de frontera

- Verifica el arribo del medio de transporte y revisa la documentación presentada
- Remite la documentación al concesionario.

Concesionario de depósito de aduana

- Realiza la confirmación de la salida física de las mercancías destinadas a territorio extranjero. Emite el certificado de confirmación de reexpedición y realiza su desglose.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

4.7 Devolución de las garantías en administración de aduana de zona franca de partida

Declarante

Para reexpediciones a una zona franca nacional o a territorio extranjero

- 4.7.1 Solicita en forma escrita a la administración aduanera que autorizó la reexpedición, la devolución de las garantías aduaneras constituidas, adjuntando para el efecto un ejemplar de la DUR y, según corresponda, el certificado de confirmación de reexpedición o el parte de recepción.

Administración de Aduana de Zona Franca

- 4.7.2 De no existir observaciones, solicita a la Unidad de Administración de Garantías la devolución de la garantía correspondiente a la reexpedición.
- 4.7.3 Una vez recibida la garantía devuelve al declarante la garantía constituida.

5. Regularización de los insumos y/o materias primas incorporadas al proceso productivo en zona franca industrial

Usuario Industrial.

- 5.1 Presenta al concesionario cuatro (4) ejemplares del "Informe de Utilización de Materias Primas y Bienes Intermedios", con los siguientes destinos administración de aduana de zona franca, concesionario, Viceministerio de Industria Comercio y Exportaciones y Usuario, adjuntando las declaraciones de reexpedición o importación a consumo o reimportación al amparo de las cuales se reexpidieron o internaron a territorio nacional los productos, más la documentación soporte respectiva.
- 5.2 Elabora y registra en el SICOIN la(s) "Planilla(s) de Movimiento de Inventario(s)" de los almacenes de materias primas y bienes intermedios correspondientes, conforme al Instructivo para el Control de Inventarios.

Concesionario

- 5.3 Verifica la conformidad de datos entre el "Informe de Utilización de Materias Primas y Bienes Intermedios", las "Planillas de Movimiento de Inventarios" y las declaraciones asociadas a la cancelación, en caso de existir observaciones devuelve la documentación al interesado para que las mismas sean subsanadas.
- 5.4 Remite toda la documentación a la administración de aduana.

Funcionario de Aduana

- 5.5 Recibe toda la documentación y procede a su revisión.
- 5.6 De no existir observaciones, firma y sella todos los ejemplares del "Informe de Utilización de Materias Primas y Bienes Intermedios"; caso contrario devuelve la documentación al concesionario para que las observaciones sean subsanadas.
- 5.7 Efectúa el desglose de documentos
- 5.7.1 Retiene los ejemplares del "Informe de Utilización de Materias Primas y Bienes Intermedios" y "Planillas de Movimiento de Inventarios" correspondientes a la administración de aduana.
- 5.7.2 Devuelve al concesionario los tres (3) ejemplares del "Informe de Utilización de Materias Primas y Bienes Intermedios" y la documentación soporte.





Aduana Nacional de Bolivia

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

Concesionario

- 5.8 Remite al usuario un ejemplar del "Informe de Utilización de Materias Primas y Bienes Intermedios", "Planillas de Movimiento de Inventarios" y la documentación soporte asociada.
- 5.9 Remite al Viceministerio de Mediana Gran Empresa e Industria (ex Viceministerio de Industria Comercio y Exportaciones) un ejemplar del "Informe de Utilización de Materias Primas y Bienes Intermedios" para consideración de la Unidad Técnica de Zonas Francas (UTZ).

VI REGISTROS

- Parte de recepción SIDUNEA++
- Boleta de pesaje
- Planilla de Movimiento de Inventario
- Informe de utilización de materias primas y bienes intermedios
- Declaración única de reexpedición (DUR)
- Recibo único de pago
- Certificado de confirmación de reexpedición

VII FLUJOGRAMA

No aplica

VIII TERMINOLOGÍA

Almacén General.- Infraestructura destinada al almacenamiento de la mercancía de los usuarios de zona franca en general, bajo control directo del concesionario y en la cual no se realizan operaciones propias de zona franca.

Almacén Particular.- Infraestructura destinada al almacenamiento de la mercancía de un usuario de zona franca en particular, bajo control directo del usuario.

Almacén de mercancías: Infraestructura destinada al almacenamiento de mercancías que han sido sometidas a operaciones propias de zonas francas.

Área de operaciones.- Área destinada a la ejecución de operaciones propias de zonas francas sobre las mercancías, tales como fraccionamiento, desconsolidación, consolidación, clasificación, combinación, etc.

Área de aforos.- Área destinada para la realización del aforo aduanero, a la cual deben ser trasladadas las mercancía una vez que el usuario solicite un régimen de salida de zona franca para la mercancía.





IX ANEXOS

ANEXO 1

BASE LEGAL COMPLEMENTARIA

- Ley Nº 2493 de 04/08/03, Modificaciones a la Ley Nº 843.
- Ley Nº 1276 de 06/08/75, Código Civil.
- Decreto Ley Nº 14379 de 25/02/77, Código de Comercio.
- Acuerdo sobre Transporte Fluvial para la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto de Cáceres – Puerto de Nueva Palmira) y sus seis protocolos adicionales, vigencia dispuesta mediante Decreto Supremo Nº 23484 de 29/04/93.
- Decreto Supremo Nº 28762 de 21/06/06, Facilita la importación de diesel oil por YPFB.
- Decreto Supremo No. 28768 de 26/06/ que modifica el Decreto Supremo No. 28762 de 21-06-06.
- Decreto Supremo Nº 27947 de 20/12/04, Texto Ordenado de la Ley Nº 843.
- Resoluciones Biministeriales 013/99 de 21/06/99 y 016/01 de 24/12/01, que aprueba el "Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales".
- Resolución de Directorio Nº RD-01-031-05 de 19/12/05, Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, o las que la sustituyan.
- Resolución de Directorio Nº RD-01-033-04 de 20/10/04, Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo-RITEX, o las que la sustituyan.
- Resolución de Directorio Nº RD-01-017-04 de 08/07/04, Procedimiento para la Acción de Repetición, o las que la sustituyan.
- Resolución de Directorio Nº RD-01-011-04 de 23/03/04, Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras, o las que la sustituyan.
- Resolución de Directorio Nº RD-01-012-07 de 04/10/07, Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, o las que la sustituyan.
- Resolución de Directorio Nº RD-01-014-06 de 03/08/06, Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva, o las que la sustituyan.
- Resolución de Directorio Nº RD-01-017-03 de 15/08/03, Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado, o las que la sustituyan.
- Resoluciones de Directorio Nº RD 01-015-05 de 20/04/05 y Nº RD 01-012-06 de 16-06-06, Procedimiento para la Modalidad de Servicio Expreso (Courier) o las que las sustituyan.
- Resolución de Directorio Nº 01-025-05 de 10-08-05, Procedimiento para Ferias Internacionales, o las que las sustituyan.
- Resolución de Directorio Nº RD-01-041-02 de 2012/2002 que autoriza el traslado de material de uso aeronáutico adquirido en zonas francas comerciales a depósitos aeronáuticos.
- Resolución de Directorio Nº RD 03-109-05 de 06/12/05 que aprueba el Procedimiento para la Administración de Garantías, o las que las sustituyan.
- Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0032-04 de 19/11/04 del Servicio de Impuestos Nacionales, Procedimientos y Requisitos para la Obtención y Uso del Número de Identificación Tributaria (NIT) y Modificaciones en el Padrón Nacional de Contribuyentes, o las que la sustituyan.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN - Z01
Versión 01

ANEXO 2

FORMATO "INFORME DE UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES INTERMEDIOS"

FORMULARIO 185 INFORME DE UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES INTERMEDIOS DECLARACION JURADA		RUBRO 1: DATOS DEL INFORME	
Código Aduana Zona Franca Nombre de la Zona Franca	LOGOTIPO DEL USUARIO INDUSTRIAL	N° Correlativo	Periodo
RUBRO 2: DATOS DEL USUARIO INDUSTRIAL		RUBRO 3: DATOS DEL PROCESO PRODUCTIVO	
NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT	CODIGO (ajudar por Concesionario)	
RUBRO 4: DATOS DE PRODUCTOS FINALES Y UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES INTERMEDIOS (MP y BI)			
PRODUCTO			
N°	Descripción	Cantidad	U. Medida
MAT. PRIMAS O BI INTERMEDIOS		Cantidad	U. Medida
Código	Descripción	Cantidad	U. Medida
DESPERDICIOS (si corresponde)		Cantidad	U. Medida
Código	Descripción	Cantidad	U. Medida
N° Dtl. Info. Salida	N° Dtl. o DUE	N° Dtl. Info. Salida	N° Dtl. o DUE
RUBRO 5: DECLARACIÓN JURADA Y COMPROMISO			
a) Doy fe de que los datos arriba declarados corresponden a lo autorizado por el Concesionario de zona franca. b) El incumplimiento de lo aseverado en el inciso a) precedentemente ocasionará que: i) Sea suspendido definitivamente como usuario industrial y ii) Sea procesado según correspondiera. Respecto a los desperdicios generados en el proceso productivo: 1) Me comprometo a coordinar con el concesionario de zona franca, las autoridades pertinentes y la administración de aduana la eliminación de la forma como se realizará su tratamiento (importación, reexportación o disposición final). 2) Me comprometo a que el tratamiento de desperdicios será hasta el de de 20.....			
FIRMA DEL USUARIO		FIRMA DEL CONCESIONARIO	
FECHA		FECHA	
EJEMPLAR N° 1 USUARIO INDUSTRIAL			





**ANEXO 3
TRASLADO DE MERCANCÍAS**

1 SALIDA DE ZONA FRANCA

La mercancía objeto de traslado esta sujeta a control de inventario por el sistema SICOIN, conforme a Instructivo para el Control de Inventarios.

Usuario

Entrega al concesionario los siguientes documentos:

- o Solicitud de traslado
- o Parte de Recepción
- o Factura Comercial

Concesionario

Solicita a la administración de aduana de zona franca autorización para el traslado de mercancía, mediante proveído en la nota de solicitud presentada por el usuario y adjunta la documentación soporte presentada por el usuario y las copias impresas de la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo.

1.1. SIDUNEA++

En caso de vehículos y cuando un parte de recepción ampare a varios vehículos, previamente al traslado se emitirá un parte de recepción por cada uno de ellos.

Administrador de aduana

1.1.1 Evalúa la solicitud y de corresponder autoriza mediante proveído, e instruye al funcionario de aduana encargado proceder de la siguiente forma en el SIDUNEA++:

Funcionario de aduana encargado de manifiestos

1.1.2 En el SIDUNEA++ recupera el manifiesto que dio origen al parte de recepción, en el documento de embarque correspondiente, que no debe tener ninguna cancelación anterior:

- Modifica el campo "Destino" con "24 para tránsitos".
- Consigna los datos del usuario que traslada la mercancía
- Consigna los datos de la zona franca de salida de la mercancía
- Campo "Transportador" consigna "1111111 | PROPIOS MEDIOS"
- Campo "identificación" consigna "11111 | --S/D"

1.1.3 Recupera y registra el documento de embarque informático, la imprime en tres (3) ejemplares con los siguientes destinos: administración de aduana de salida, administración de aduana de destino y concesionario, firma y sella el documento de embarque y entrega los ejemplares al concesionario. Cancela el parte de recepción con el documento de embarque





Concesionario

1.1.4 Supervisa (controla) el traslado de la mercancía, al amparo del "detalle de salida", el documento de embarque informático, la solicitud de traslado, el parte de recepción y la factura comercial

2. INGRESO A ZONA FRANCA DE DESTINO

Al arribo de la mercancía a la zona franca de destino, el concesionario presenta a la administración de aduana de la zona franca de destino todos los ejemplares del "detalle de salida" o el resumen del mismo, documento de embarque informático la solicitud de traslado, el parte de recepción y la factura comercial

2.1 SIDUNEA++

Administración de aduana y concesionario

2.1.1 Proceden conforme al numeral 2. Formalidades al arribo de mercancías en aduana de destino de zona franca del literal B Descripción del Procedimiento, del presente procedimiento, en cuanto a verificación arribo del medio de transporte, recepción de mercancías, ubicación y emisión del parte de recepción .

2.2 SICOIN

Concesionario

Conforme a Instructivo para el Control de Inventarios, procede a la validación de la operación en el SICOIN.

2.2.1 Procede al desglose del documento de embarque, "detalle de salida" o el resumen del mismo y recibo único de pago

2.2.2 Devuelve al usuario la factura comercial que le presentó al momento de solicitar el traslado

2.2.3 Archiva la solicitud de traslado presentada por el usuario conjuntamente a las copias de la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo, parte de recepción anulado, parte de recepción emitido en la zona franca de destino.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

**GNN – Z01
Versión 01**

ANEXO 4

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN ÚNICA DE REEXPEDICIÓN

CAMPO – DESCRIPCIÓN		DATO A CONSIGNAR
SEGMENTO GENERAL		
1	Declaración de Exportación	Patrón de la Declaración, Reexpedición - EX 3, el sistema llena de manera automática
2	Exportador	Datos del usuario
3	Página	El sistema la llena en forma automática
4	Lista	No consignar
5	Tot. Ítems	El sistema la llena en forma automática
6	Tot. Bultos	Cantidad total de mercancía vendida
7	Nº de Referencia del Declarante	Número o código, asignado internamente por el Declarante
8	Consignatario	Datos del usuario
9	XXXXXXXXXXXX	No consignar
10	País de tránsito	Consignar el código "ZF"
11	XX	No consignar
12		
13	Tip.Emb	ET
14	Declarante	Consignar los datos del Agente Despachante de Aduanas
15	País y Departamento de Exportación	Código de país "BO", correspondiente a Bolivia y el código del departamento
16	País de Origen	El sistema despliega de acuerdo al código colocado en la casilla 34
17	País Destino	Código de país de destino final
18	Empresa de Transporte hasta la Frontera	No consignar
	Bandera	No consignar
19	Ct (Contenedor)	Consignar "0" cero
20	Condiciones de Entrega (INCOTERMS)	Consignar el INCOTERM utilizado en la transacción comercial
21	Empresa de Transporte desde la Frontera	No consignar
	Bandera	No consignar
22	Total Valor FOB	Valor de Venta Final
23	Tasa de Cambio	El sistema llena automáticamente
24	Naturaleza de la Transacción	Consignar la naturaleza de la transacción
25	Modo de Transporte desde la Frontera	Consignar el que corresponda
26	Modo de transporte hasta frontera	No consignar
27	Puerto / País de Destino	Código de país "BO", correspondiente a Bolivia





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

**GNN – Z01
Versión 01**

CAMPO – DESCRIPCIÓN		DATO A CONSIGNAR
28	Tipo de Pago	No consignar
29	Aduana de Salida	Consignar el código de la aduana correspondiente
30	Localización de Mercancías	No consignar
SEGMENTO ESPECIFICO		
31	Marcas en Bultos	Consignar aquella correspondiente a la mercancía
	Cantidad de Bultos	Consignar aquella correspondiente a la mercancía
	Embalaje	Consignar aquel correspondiente a la mercancía
	Identificación de contenedor(es)	No consignar
	Descripción Arancelaria	El sistema llena automáticamente
	Descripción Comercial	Consignar aquella correspondiente a la mercancía
32	Item	El sistema la llena en forma automática
33	Posición Arancelaria	Consignar aquella correspondiente a la mercancía
34	País de Origen	Consignar el código "ZF". En caso de que la mercancía goce de preferencia arancelaria, deberá consignarse el país de origen de la mercancía.
35	Peso Bruto	Consignar "1" (uno)
36	Acuerdo	Consignar el código de acuerdo o convenio económico o comercial.
37	Régimen	Consignar 3300
38	Peso neto	Consignar "1" (uno)
39	XXXXX	
40	Declaración anterior	No consignar
41	Cantidad	Consignar la cantidad de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la unidad de medida respecto a la sub partida arancelaria.
42	Valor FOB Item US\$	El sistema asigna de manera automática
43	Método Valoración	No consignar
44	Documentos adjuntos, Certificados Información Adicional	Listar la documentación soporte
45	Ajuste	No consignar
46	Valor FOB del Ítem	El sistema asigna de manera automática
47	Liquidación de los Impuestos	El sistema la llena en forma automática
48	XXXXXXXXXX	
49	Depósito	Consignar el módulo comercial
	Plazo	No consignar
B	DATOS CONTABLES	El sistema llena en forma automática
50	Observaciones	De uso exclusivo de la aduana
	Firma	De uso exclusivo de la aduana





Aduana Nacional de Bolivia

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

CAMPO – DESCRIPCIÓN		DATO A CONSIGNAR
C	ADUANA DE REGISTRO	De uso exclusivo de la aduana
51	Aduana de Paso / COA	De uso exclusivo de la aduana
52	Vista / código	De uso exclusivo de la aduana
53	Aduana de Destino (y país)	De uso exclusivo de la aduana
D	CONTROL DE LA ADUANA	De uso exclusivo de la aduana
54	Lugar y Fecha	El sistema coloca día, mes y año en el que se presenta la Declaración Única de Importación al momento de la impresión El declarante <ul style="list-style-type: none"> • Firma y sello del Despachante de Aduana • Aclaración de la firma • Sello del Declarante



ANEXO 5

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE MANIFIESTOS EN LA EXPORTACIÓN A ZONA FRANCA

Una vez que la carga de exportación ingrese a zona franca se realizara la asignación de canal a la DUE (validación):

Administración de aduana

1. En el SIDUNEA++ efectúa la gestión de manifiestos en base a la información consignada en la DUE, con las siguientes particularidades:
 - a) Segmento Manifiesto, consignar:
 - Campo "Nº Viaje" número de registro de la DUE YY/AAA/C-NNNN (año de registro de la DUE/código de la administración de aduana/ Constante-Número de registro de la DUE
 - Campo "Transportador" código "111111" (propios medios).
 - Campo "Identificación" código "1111" (S/D) para este tipo de operaciones.
 - Campo "Capitán o Conductor" número de placa del medio de transporte en el que arriban las mercancías, razón social de la empresa o nombre del conductor.
 - b) Segmento Documento de embarque, consignar:
 - Campo "Doc. Emb. Tipo" código "N/A" (no aplica)
 - Campos "Nº Doc. Emb." y "Ref. Documento Asociado" número de registro de la DUE YY/AAA/C-NNNN.
2. Consigna el número de registro del manifiesto en la parte inferior de la DUE.

Usuario, concesionario y administración de aduana

3. Proceden en cuanto les corresponda con la memorización, validación y registro del "detalle de ingreso", emisión del parte de recepción SIDUNEA++ y la recepción de las mercancías, conforme se dispone en los numerales 2. Formalidades al arribo de mercancías en aduana de destino de zona franca de B. Descripción del Procedimiento del presente procedimiento.






ANEXO 6

**MERCANCIAS PARA USO Y CONSUMO DENTRO ZONA FRANCA
POR EL CONCESIONARIO Y USUARIO**

Se deberá tener en cuenta el fin que se le dará a la mercancía que es ingresada a zona franca. Se considera:

- Internación, al ingreso a zona franca de mercancía que será usada por el usuario o concesionario, pero por la cual no se ha realizado el pago de los tributos de importación.
- Introducción, al ingreso a zona franca de mercancía que será usada o consumida por el usuario, concesionario o empresa de servicio conexo, pero que es de libre circulación.

	Exención	Mercancía		Benefi-ciario	Requisito	Ingreso o salida
		Tipo	Uso			
1	<ul style="list-style-type: none"> • Internación de maquinaria, equipo y demás bienes de capital a la zona franca para la prestación de los servicios propios de los concesionarios, siempre que no se produzcan en el país, dentro del marco de los dispuesto en el inciso c) de la Disposición Final Primera de la Ley Nº 2493 de 04/08/03. • Conforme a lo dispuesto en el inciso b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley Nº 2493 de 04/08/03, las operaciones desarrolladas por los usuarios al interior de una zona franca, incluida la cesión, transferencia y reexpedición de mercancías, están exentas del pago del IVA, IT, IEHD, ICE e IUE, excepto la retención por concepto de renta de fuente boliviana remesada a beneficiarios del exterior. • Prestar a los usuarios, sin que implique exclusividad, los servicios necesarios para la realización de las operaciones comerciales e industriales en zona franca. 	Internación de: <ul style="list-style-type: none"> • Maquinaria, • Equipo y • Demás bienes de capital 	Prestación de los servicios propios de los concesionarios, para el desarrollo de las operaciones comerciales e industriales de zonas francas.	<ul style="list-style-type: none"> • Conce-sionario • Usuario 	<ul style="list-style-type: none"> • Mercancía proveniente de territorio extranjero que haya sido internada a la zona franca donde se prestarán los servicios. • Que no se produzcan en el país • El concesionario o usuario debe verificar que la mercancía no se produce en el país • El concesionario o usuario mediante declaración jurada escrita asumirá la responsabilidad de que la mercancía no se produce en el país. 	<ul style="list-style-type: none"> • Concesionario controla el ingreso y salida. • Concesionario o usuario son responsables por el registro en el SICOIN. • Ingreso al amparo del "detalle de ingreso". • Salida al amparo del "detalle de salida". • Administración de aduana da visto bueno a los documentos de ingreso y salida.





Aduana Nacional de Bolivia

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

**GNN – Z01
Versión 01**

Exención	Mercancía		Beneficiario	Requisito	Ingreso o salida
	Tipo	Uso			
2 En aplicación de lo dispuesto en los incisos a) y c) de la Disposición Adicional Primera de la Ley Nº 2493 de 04/08/03, la internación a zonas francas nacionales de maquinaria, equipo y demás bienes de capital, realizada por empresas usuarias o concesionarias de las mismas, con destino a la prestación de servicios y desarrollo de las operaciones propias de zonas francas dispuestas en la normativa vigente, se encuentra bajo régimen especial no sujeta al pago del GA, del IVA, del ICE ni del IEHD.	Internación de: <ul style="list-style-type: none"> • Maquinaria, • Equipo y • Demás bienes de capital 	Desarrollo de operaciones propias de zonas franca, detalladas en artículos 43 y 44.	Usuario	Mercancía proveniente de territorio extranjero que haya sido internada a la zona franca donde se encuentra registrado como usuario.	<ul style="list-style-type: none"> • Concesionario controla el ingreso y salida. • Concesionario o usuario son responsables por el registro en el SICOIN. • Ingreso al amparo del "detalle de ingreso".
3 I. Podrán introducirse a zonas francas comerciales o industriales desde el resto del territorio nacional, mercancías en libre circulación con destino a su uso o consumo dentro de las mismas, independientemente de su origen o procedencia, los bienes y servicios que a continuación: <p>a) Maquinaria, equipo y otros bienes y materiales necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la zona franca.</p> <p>b) Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, así como material de escritorio, papelería y bienes de aseo para el normal funcionamiento de las zonas francas.</p> <p>II. La Introducción de las mercancías señaladas en el Parágrafo precedente no se considera exportación por lo que no está sujeta a la devolución de impuestos ni a ningún tipo de incentivo tributario y no pueden ser objeto de reexpedición.</p>	Introducción de: <ul style="list-style-type: none"> • Maquinaria y • Equipo • Otros bienes y materiales necesarios 	Mantenimiento y funcionamiento de la zona franca.	<ul style="list-style-type: none"> • Concesionario • Usuario 	Mercancía en libre circulación, es decir que ha sido: <ul style="list-style-type: none"> • Producida en el país • Producida en el extranjero pero que necesariamente ha sido nacionalizada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Salida al amparo del "detalle de salida". • Administración de aduana da visto bueno a los documentos de ingreso y salida.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

**GNN – Z01
Versión 01**

		Mercancía				
Exención	Tipo	Uso	Beneficiario	Requisito	Ingreso o salida	
<p>4 I. Podrán introducirse a zonas francas comerciales o industriales desde el resto del territorio nacional, mercancías en libre circulación con destino a su uso o consumo dentro de las mismas, independientemente de su origen o procedencia, los bienes y servicios que a continuación:</p> <p>c) Maquinaria, equipo y otros bienes y materiales necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la zona franca.</p> <p>d) Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, así como material de escritorio, papelería y bines de aseo para el normal funcionamiento de las zonas francas.</p> <p>II. La Introducción de las mercancías señaladas en el Parágrafo precedente no se considera exportación por lo que no está sujeta a la devolución de impuestos ni a ningún tipo de incentivo tributario y no pueden ser objeto de reexpedición.</p>	Introducción de mercancía para consumo	Consumo dentro de zona franca	<ul style="list-style-type: none"> • Concesionario • Usuario 	<p>Mercancía en libre circulación, es decir que ha sido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Producida en el país • Producida en el extranjero pero que ha sido nacionalizada obligatoriamente 	<p>Concesionario se encarga del control del ingreso de estas mercancías y de llevar el registro de las mismas mediante un "libro de registro" autorizado por la administración de aduana.</p>	
<p>5 Las personas naturales o jurídicas que presten servicios conexos dentro de las zonas francas comerciales e industriales, tales como bancos, empresas de seguros, agencias y despachantes de aduana, constructoras, restaurantes, y toda otra persona natural o jurídica que no sea usuaria ni concesionaria y preste cualquier otro servicio, estarán alcanzadas por los tributos establecidos por la Ley Nº 843 (Texto Ordenando) y demás disposiciones legales complementarias.</p>	Introducción de mercancía para uso y consumo	Uso y consumo dentro de zona franca	Empresa de servicio conexo		<p>Concesionario se encarga del control del ingreso y llevar registro de las mismas mediante "libro de registro" autorizado por la administración de aduana, señalando si las mismas son para uso o consumo.</p> <p>En caso de mercancías para uso, debe consignar la fecha de salida de las mismas en el libro de registro.</p>	

2. Uso y extracción de mercancía internada

2.1 Uso

La mercancía para uso debe encontrarse en almacén general o de usuario de zona franca, debiendo haber ingresado a zona franca desde el extranjero a través de un tránsito aduanero o como una exportación definitiva a zona franca.

- a) El concesionario mediante nota escrita solicitará al administrador de aduana la utilización de mercancía internada.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

- b) Luego de evaluar el administrador de corresponder autorizará mediante proveído en la nota de solicitud.
- c) El concesionario reubicará informáticamente la mercancía al almacén informático de "Uso de mercancía internada", del concesionario o usuario según corresponda, emitiendo la correspondiente "Planilla de Movimiento de Inventario".

2.2 Extracción

- a) Conforme establece el artículo 246º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, previa constitución de boleta garantía por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros aplicables, la administración de aduana podrá autorizar la extracción transitoria de la zona franca de maquinaria que no ha sido nacionalizada y es de uso en zona franca, para su reparación o mantenimiento, por un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.
- b) La extracción de zona franca de estas mercancías deberá efectuarse, al amparo de la "Planilla de Movimiento de Inventario", debiendo consignarse en el detalle "EXTRACCIÓN DE MERCANCÍAS DE USO DE LA ZONA FRANCA QUE FUERON INTERNADAS".

2.3 Reinternación

- a) Para la reinternación física de la maquinaria a zona franca, el administrador de aduana autorizará la operación mediante proveído en los ejemplares de las "Planillas de Movimiento de Inventarios" o el resumen del mismo.
- b) El concesionario o usuario para la reinternación registrará a través del SICOIN la operación, debiendo ingresar al almacén informático de "Uso de mercancía internada".

3. Mercancías para consumo dentro zona franca

- a) Para el ingreso de víveres y mercancías para consumo a la zona franca la administración de aduana podrá autorizar al concesionario la habilitación de un libro de registro, donde se consignarán los datos pertinentes de los víveres que sean introducidos.
- b) Se procederá conforme al procedimiento para exportación definitiva para el caso de:
 - Los materiales de construcción, maquinaria, equipos y otros bienes de producción nacional, internados a las zonas francas desde el resto del territorio nacional, necesarios para su instalación, desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento a partir de la fecha de inicio de operaciones, cuando estén afectados a la zona franca con carácter definitivo.
 - Los insumos y materias primas nacionales provenientes del resto del territorio nacional y los servicios generados en el país e instalados físicamente en la zona franca, que podrán ser contratados en bloque por los concesionarios de zonas francas o en forma directa por los usuarios, consistentes en energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, telecomunicaciones, gas y carburantes, necesarios para su consumo en las operaciones comerciales o industriales dentro de la zona franca.





ANEXO 7

PROCEDIMIENTO PARA VENTA AL POR MENOR

A. Aspectos generales

1. Formalidades previas

- a) Para efectuar ventas al por menor para reexpedición o importación a consumo, el concesionario de la zona franca comercial, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Requisitos Básicos para la infraestructura de las zonas francas establecido mediante Resolución Biministerial del Ministerio de Producción y Microempresa y Ministerio de Hacienda; y posteriormente solicitar autorización expresa a Directorio de la Aduana Nacional para el funcionamiento de los módulos comerciales para ventas al por menor, el mismo que de corresponder autorizará a la zona franca solicitante mediante resolución expresa.
- b) Para realizar ventas al por menor los usuarios deberán constituir garantía ante la Aduana Nacional por los tributos aduaneros de la mercancía objeto de traslado. Asimismo, podrá ampararse en una garantía global siempre y cuando cubra los tributos de la mercancía que se encuentre en los módulos comerciales y de la mercancía objeto de traslado.
- c) No podrán comercializarse bajo la modalidad de venta al por menor:
 - Vehículos automotores (incluidas motocicletas).
 - Mercancías prohibidas de ingreso e importación a territorio nacional, detalladas en el artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en otras normas legales.
 - Mercancías que requieran autorizaciones previas, detalladas en el artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en otras normas legales.
 - Diesel y otros hidrocarburos, en atención a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 28701 de 01/05/06 y N° 28797 14/07/06 que dispone como único importador de hidrocarburos a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
- d) Las mercancías objeto de venta al por menor tendrán un límite de venta hasta \$us 3.000 (tres mil dólares estadounidenses) y podrán acogerse a:
 - Importación para el consumo con el pago de tributos a residentes en territorio nacional, al amparo de la "factura de venta en zona franca" y la Declaración de Importación (DUI) de menor cuantía. El pago de los tributos respectivos se realizará mediante "recibo único de pago", en las sucursales bancarias habilitadas al efecto
 - Reexpedición a territorio extranjero sin pago de tributos sólo para residentes en territorio extranjero, al amparo de la "factura de venta en zona franca" emitida conforme a lo dispuesto por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- e) La mercancía vendida al por menor para importación a consumo y sujeta al pago del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), debe contar con los timbres respectivos antes de la importación a consumo, cumpliendo con las normas y requisitos exigidos.
- f) Las mercancías que se encuentren en módulos comerciales podrán ser objeto de venta entre usuarios de módulos comerciales, para lo cual se procederá conforme se establece en el presente procedimiento en cuanto a venta dentro de zona franca (cesión o transferencia), el traspaso físico de mercancías al módulo comercial del usuario comprador y el manejo de inventarios respectivo por parte del concesionario.



 Aduana Nacional de Bolivia	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN – Z01 Versión 01
--	--	---------------------------------

- g) Todas las operaciones realizadas por los usuarios deberán ser supervisadas por el concesionario.
- h) El control aduanero y formalidades para el despacho aduanero para menor cuantía de importación para el consumo se cumplirán conforme al procedimiento aplicable, con la presentación de los documentos exigibles. En caso que la mercancía requiera de certificados de sanidad, inocuidad alimentaria, fitosanitario u otros, éstos deberán ser provistos por el usuario al comprador en el momento de la venta.

2. Traspaso o ingreso de mercancías a módulo comercial

- a) Podrán ingresar mercancías a módulos comerciales:
 - Desde almacén general o de usuarios como traspaso entre almacenes.
 - Directamente desde el extranjero o exportadas a zona franca, para lo cual deberá cumplirse con la emisión del parte de recepción SIDUNEA++ y la recepción de mercancías en módulo comercial mediante el SICOIN.

En ambos casos en la "Planilla de Movimiento de Inventario" se consignarán los datos del módulo comercial al que se introduce la mercancía y se adjuntará toda la documentación soporte necesaria como ser factura comercial de origen o factura comercial de zona franca, así como de corresponder certificados sanitarios emitidos por autoridad nacional competente y toda otra documentación que sea necesaria para las mercancías.

- b) Las mercancías para su comercialización al por menor, deberán ser trasladadas físicamente por el usuario hacia el módulo comercial.

Cuando por razones de espacio físico en el módulo comercial o por el volumen de las mercancías estas no puedan ser trasladadas, excepcionalmente el concesionario podrá habilitar un almacén específico y exclusivo para el almacenaje de las mercancías. La solicitud de habilitación del almacén será realizada ante la administración de aduana.

En ambos casos las mercancías deberán estar debidamente identificadas por cada módulo comercial y usuario.

- c) El usuario asume la responsabilidad de que las mercancías dispuestas para la venta no se encuentren vencidas y se encuentren aptas para su comercialización, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Asimismo las autoridades nacionales competentes podrán ingresar a los módulos comerciales para efectuar los controles correspondientes
- d) La administración de aduana podrá realizar controles físicos y documentales en el traspaso, venta de mercancías y la regularización de las ventas al por menor

3. Control de salida

El control de la salida efectiva de territorio nacional de las mercancías, vendidas a residentes en el extranjero, es de responsabilidad del concesionario de zona franca, debiendo disponer que en la frontera por donde deban reexpedirse las mercancías un empleado, dependiente suyo, se encargue de verificar la salida efectiva de la mercancía, como constancia deberá sellar todos los ejemplares de las "factura de venta en zona franca".

La administración de aduana de frontera queda encargada de supervisar el cumplimiento, debiendo comunicar cualquier anomalía a la administración de aduana de la zona franca comercial. En caso de verificarse el incumplimiento, la administración de aduana de zona franca comercial deberá comunicar a la Gerencia Nacional de Normas para que se informe a






Directorio y de corresponder se proceda a suspender la autorización para la reexpedición de las ventas al por menor.

4. Regularización de la venta de mercancías para reexpedición

- a) Deberán ser regularizadas por el usuario y concesionario mediante la "Planilla de Movimiento de Inventario", el cual deberá ser elaborado cada tres (3) días, adjuntando las "factura de venta en zona franca".
- b) El usuario podrá mediante poder notariado autorizar a sus empleados la suscripción y presentación de documentación ante la Aduana Nacional.
- c) El concesionario es responsable de archivar y custodiar la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo y la documentación soporte.
- d) Para el retorno de mercancías desde módulo comercial a almacén general o almacén del usuario, deberá realizarse la operación de traspaso y la emisión del correspondiente "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo conforme se establece en el presente procedimiento.

No esta permitido el retorno a los almacenes del usuario o almacén general de aquellas mercancías que lleven los timbres de ley

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Traspaso de Mercancías a módulo comercial de ventas al por menor

Se realizará conforme a Instructivo para el Control de Inventario.

2. Ventas al por menor en módulos comerciales

Comprador

Se apersona al módulo de venta al por menor, elige y compra la mercancía.

Usuario

Realiza la venta de mercancías, debiendo emitir:

- Para venta a residentes en territorio nacional la "factura de venta en zona franca" conforme a lo dispuesto por el SIN. Asimismo solicita al comprador que se apersona a la Administración de Aduana para la elaboración de la DUI de menor cuantía
- Para venta a residentes en el extranjero la "factura de venta en zona franca" sin derecho a crédito fiscal conforme a lo dispuesto por el SIN.

3. Regularización de las reexpediciones de ventas al por menor

Usuario

- 3.1 Consolida las ventas al por menor realizadas durante los tres días precedentes
- 3.2 Memoriza una "Planilla de Movimiento de Inventario"
- 3.3 Presenta al concesionario –la o las "Planillas de Movimiento de Inventario"

Concesionario

- 3.4 Valida y registra la o las "Planillas de Movimiento de Inventarios", de acuerdo a Instructivo para el Control de Inventarios.

Funcionario de aduana

- 3.5 Recibe las copias de la "Planilla de Movimiento de Inventarios"





**PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN
ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS**

**GNN – Z01
Versión 01**

- 3.6 Contrasta la documentación con lo consignado en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
- 3.7 De no existir observaciones estampa su sello personal y rubrica en la documentación presentada.
- 3.8 De existir observaciones devuelve la documentación al concesionario para su corrección
- 3.9 Retiene una copia de la o las "Planillas de Movimiento de Inventario" y entrega el resto de la documentación al concesionario.





ANEXO 8
REMATE Y DISPOSICIÓN FINAL
DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS

1. Remate de mercancías

- a) El concesionario de zona franca solicitará a la administración de aduana mediante informe la declaración del abandono de mercancías, debiendo detallar:
- Usuario al que pertenecen las mercancías
 - Razones de la solicitud
 - Características de la mercancía
 - Haber verificado de que las mercancías son aptas para el remate
- b) La administración de aduana una vez evaluado el informe y de corresponder mediante resolución administrativa:
- Declarará el abandono,
 - Autorizará al concesionario proceder con el remate,
 - Determinará el valor base de remate de las mercancías de conformidad a lo dispuesto para el efecto en la normativa de zonas francas.
- c) Una vez emitida la resolución administrativa, el concesionario deberá realizar la operación de traspaso físico (de ser necesario) e informático al almacén de mercancías abandonadas, conforme se establece para el traspaso de mercancías, adjuntando la documentación pertinente.
- d) El concesionario procederá con el remate de las mercancías conforme se establece para el efecto en la normativa de zonas francas.
- e) Una vez adjudicadas las mercancías y con base al acta de remate y adjudicación el concesionario será responsable por el manejo del inventario físico e informático de las mercancías, debiendo como constancia de esto imprimir por la mercancía adjudicada la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo:
- En caso de que el adjudicatario sea otro usuario de la misma zona franca, la "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo se constituirá para el usuario comprador en el "detalle de ingreso".
 - En caso de que el adjudicatario no fuese usuario de la zona franca, el "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo consignará el nombre del usuario vendedor y en el campo observaciones se consignará el nombre del importador final.
 - La mercancía rematada deberá ser objeto de importación a consumo, para lo cual la declaración de mercancías correspondiente deberá presentarse dentro las siguientes veinticuatro (24) horas de emitido el "Planilla de Movimiento de Inventario" o el resumen del mismo y la mercancía podrá permanecer en zona franca sólo por el tiempo que dure el despacho aduanero de la mercancía, el concesionario será responsable por la mercancía hasta que esta sea retirada de zona franca por el adjudicatario.





PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN – Z01
Versión 01

- f) Para el levantamiento del abandono, el concesionario mediante nota escrita presentada a la administración de aduana declarará el levantamiento cumpliendo con lo dispuesto para el efecto en la normativa de zonas francas.

2. Disposición final de las Mercancías

Conforme a lo dispuesto en la normativa de zonas francas:

- a) El concesionario es responsable de coordinar con la autoridad competente la determinación de que las mercancías se encuentren en estado de deterioro, descomposición, daño total o sean nocivas a la salud o al medio ambiente.
- b) El concesionario de zona franca solicitará a la administración de aduana mediante informe la declaración del abandono de mercancías, debiendo detallar:
- Usuario al que pertenecen las mercancías
 - Razones de la solicitud
 - Características de la mercancía
 - Estado de la mercancía, si se encuentran en deterioro, descomposición, daño total o sean nocivas a la salud o al medio ambiente, adjuntando la documentación que permita verificar que se coordinó con la autoridad competente.
- c) La administración de aduana una vez evaluado el informe y de corresponder mediante resolución administrativa:
- Declarará el abandono,
 - Autorizará al concesionario proceder con la disposición final,
 - En caso de venta directa determinará el valor de venta de las mercancías.
- d) El concesionario deberá informar a la administración de aduana:
- Si la disposición final de la mercancía será realizada dentro o fuera de zona franca o si la mercancía será objeto de reexpedición o importación a consumo.
 - Detallará cuáles serán los actos en la disposición final de la mercancía.
 - Para los casos de disposición final de las mercancías mediante un proceso productivo, adicionalmente deberá informarse los datos de la venta directa que se realizará, como ser entre otros el nombre del comprador, características del proceso productivo, ubicación de la planta, valor de la venta y otros que el concesionario considere pertinentes.
- e) El concesionario asume la responsabilidad ante la Aduana Nacional por la supervisión al usuario en la disposición final de las mercancías o por realizarla el mismo.
- f) Los costos de la disposición final de la mercancía serán asumidos por el usuario o concesionario de zona franca, según corresponda.

El concesionario será responsable por el manejo del inventario físico e informático de las mercancías.

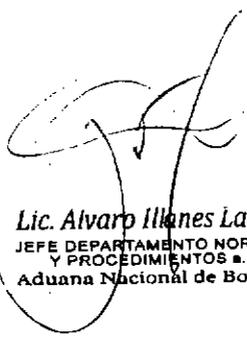




ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE
 INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y
 DEPÓSITOS ADUANEROS**

GNN-Z01-I01

<p>Elaborado DNP Fecha: 22/12/2008</p>  <p>Lic. Alvaro Illanes Landa JEFE DEPARTAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTOS n.1. Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GNN Fecha: 22/12/2008</p>  <p>Lic. Sonia Molina Cuentas Gerente Nacional de Normas n.1 Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Directorio Fecha:</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	---

Versión				
Fecha				



**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE
INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y
DEPÓSITOS ADUANEROS**

GNN-Z01-I01

INDICE

	Página
I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL	2
V. PROCEDIMIENTO	
VI. A. ASPECTOS GENERALES	
1. Aplicación del instructivo	2
2. Sistemas informáticos aplicables al control de carga y mercancía	2
3. Control de carga a través del SIDUNEA++	2
4. Operaciones sujetas al control de inventarios a través del Sistema de Control de Inventarios (SICOIN)	3
5. Planilla de Movimiento de Inventarios	3
6. Información requerida para el control de inventarios	4
7. Habilitación de usuarios en el sistema informático SICOIN	4
8. Fiscalización al control de inventarios a través de la administración aduanera	4
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
1. Ingreso de mercancía a modalidad de depósito especial y depósito de aduana	5
2. Ingreso de mercancía a modalidad de depósito transitorio	5
3. Transferencia de mercancía	6
4. Operaciones propias de zona franca	6
5. Perfeccionamiento pasivo en zona franca industrial	7
6. Traslado de mercancías entre zonas francas de una misma concesión	7
7. Retiro de la mercancía de depósito aduanero o zona franca	8
C. FLUJOGRAMA (no aplica)	
VI. ANEXOS	
1. Datos de la planilla de movimiento de inventario del SICOIN	9
2. Informe de utilización de materias primas y bienes intermedios	11

[Handwritten signature]

[Circular stamp]



INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

GNN-Z01-101

I. OBJETIVO

Establecer un instructivo para el control de inventarios en zonas francas y depósitos aduaneros, a efectos de mejorar el control sobre las mercancías en operaciones de almacenamiento bajo el régimen de depósito en las modalidades de depósito de aduana, transitorio y especial, y durante las operaciones propias de zonas francas.

II. ALCANCE

El presente instructivo es de aplicación en todas las zonas francas y depósitos aduaneros a nivel nacional, excepto Zona Franca Cobija.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de los concesionarios de depósito aduanero y de zona franca, de las administraciones aduaneras de zonas francas y de aduanas que cuenten con depósito aduanero.

IV. BASE LEGAL

- Ley Nº 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano.
- Ley Nº 1990 de 28/07/99, Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo Nº 27944 de 23/12/04, Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/05, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/00, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales Nº 10-0016-07 de 18/05/07 que aprueba el Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07), o las que la sustituyan.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Aplicación del instructivo

El presente instructivo debe aplicarse en forma complementaria y simultánea a los procedimientos para el Régimen de Depósito de Aduana y de Zonas Francas, y regula exclusivamente los aspectos informáticos del registro de inventarios en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.

2. Sistemas informáticos aplicables al control de carga y mercancía

El control de las mercancías que ingresan a depósitos aduanero y zonas francas se realizará a través de los sistemas informáticos SIDUNEA++ y SICOIN, de acuerdo a lo siguiente:

- A nivel de carga a través del SIDUNEA++
- A nivel de mercancía a través del SICOIN.

3. Control de carga a través del SIDUNEA++

Toda carga que ingresa a depósitos aduaneros y zonas francas está sujeta al control de carga a nivel de tipo de bultos, cantidad de bultos y peso a través del SIDUNEA++. Este control se inicia con la emisión del parte de recepción y concluye con la cancelación del parte de recepción a través de la aplicación de un régimen aduanero a la mercancía o la realización de cualquiera de las operaciones detalladas en el numeral V.A.4. del presente instructivo.



INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

GNN-Z01-I01

4. Operaciones sujetas al control de inventarios a través del Sistema de Control de Inventarios (SICOIN)

El control a nivel de inventario de mercancía bajo el Régimen de Depósito de Aduana, se realizará a partir del ingreso de la mercancía a las siguientes modalidades:

- Depósito transitorio
- Depósito especial
- Depósito de aduana

Las operaciones aduaneras sujetas al instructivo de control de inventarios de mercancía bajo el Régimen de Zonas Francas, se realizará a partir de la realización de cualquiera de las operaciones propias de zonas francas que se detallan a continuación:

- Almacenamiento en almacenes particulares
- Transferencias
- Mejora de presentación y exhibición
- Acondicionamiento y reacondicionamiento.
- Consolidación y desconsolidación
- Reenvasado, reembalaje y etiquetado.
- Clasificación y combinación.
- Parcialización, fraccionamiento y agrupamiento de bultos.
- Traslado y traspaso
- Manipuleo de mercancías
- Comercialización y ventas al por menor.

Como constancia del registro de la información en el sistema informático, el SICOIN asignará un número de registro, compuesto de la siguiente manera:

AAAA ZZZ R XXXXX

Donde:

AAAA: Gestión

ZZZ: Código de la Administración de Aduana

R: Dígito que identifica el registro

XXXXX: Numeración correlativa secuencial por gestión

Los concesionarios de zona franca y depósito aduanero deberán utilizar e instalar a su costo el sistema de control de inventarios de la Aduana Nacional de Bolivia.

5. Planilla de Movimiento de Inventarios

La Planilla de Movimiento de Inventarios emitida a través del SICOIN, se constituye en documento esencial para el despacho aduanero de mercancía que se encuentra sujeta al control de inventarios. Este documento debe ser consignado en la página de información adicional de la declaración de mercancías.





INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

GNN-Z01-101

La Planilla de Movimiento de Inventarios deberá ser impresa en tres ejemplares una vez validada la operación por el concesionario de zona franca o depósito aduanero, con los siguientes destinos:

- Consignatario o usuario de zona franca
- Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca
- Administración Aduanera, a la que el concesionario remitirá al final del día copia de todos las Planillas de Movimiento de Inventario validadas.

6. Información requerida para el control de inventarios

A efectos del control de inventarios, el consignatario de la carga o usuario de zona franca deberá declarar la siguiente información respecto a la mercancía para la cual se solicita la operación, según corresponda:

- Código asignado por el usuario para la identificación de la mercancía
- Descripción comercial completa
- Clasificación Arancelaria a nivel de 10 dígitos. Para el caso de zonas francas, este requisito sólo es exigible cuando la mercancía es solicitada a un régimen aduanero que permita su salida de zona franca.
- Número de ítem o lote
- Marca y modelo
- Origen o país de fabricación
- Cantidad y peso neto en kilogramos
- Estado de uso
- Costo unitario especificando tipo de moneda

7. Habilitación de usuarios en el sistema informático SICOIN

A efectos del cumplimiento del presente instructivo, los consignatarios, concesionarios de depósitos aduaneros, usuarios y concesionarios de zonas francas deberán solicitar a la Unidad de Servicios a Operadores la asignación de usuario para el sistema SICOIN, para lo cual deberán presentar:

- Solicitud de habilitación de usuario, firmada por su representante legal mediante la cual se designe a los responsables para la suscripción de las Planillas de Movimiento de Inventario.
- En caso de consignatario o usuarios de zona franca, copia de su Registro como Importador ante la Aduana Nacional de Bolivia. Este requisito es obligatorio una vez implementado el Registro de importadores de la Aduana Nacional.

El código del usuario es de utilización estrictamente personal y de absoluta responsabilidad del consignatario de la mercancía o usuario de zona franca autorizado para su uso.

8. Fiscalización al control de inventarios a través de la administración aduanera

La administración aduanera, bajo criterios selectivos o aleatorios, seleccionará operaciones de movimiento de inventarios para verificar el cumplimiento de presente instructivo por parte de los consignatarios, usuarios y concesionarios de zonas francas y depósitos aduaneros. Al efecto, emitirán los reportes disponibles en los sistemas informáticos SIDUNEA++ y SICOIN a efecto de realizar recuentos de inventarios o verificar la exactitud de la información declarada en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.





INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

GNN-Z01-I01

B) DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

1. INGRESO DE MERCANCÍA A MODALIDAD DE DEPÓSITO ESPECIAL Y DEPÓSITO DE ADUANA

Consignatario

- 1.1 Registra en el sistema informático SICOIN los datos de la mercancía para la cual se solicita la modalidad de depósito.
- 1.2 A través del Sistema Informático imprime la Planilla de Movimiento de Inventario.
- 1.3 Presenta la solicitud de depósito a la modalidad de depósito de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, adjuntando el ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario y el Parte de Recepción.

Concesionario de depósito aduanero

- 1.4 Procede a la recepción de la mercancía, en base a los documentos de transporte y a la Planilla de Movimiento de Inventario, conforme al Procedimiento de Depósito de Aduana.
- 1.5 Verifica que los datos registrados en el SICOIN correspondan a lo verificado físicamente y de corresponder valida la operación en el sistema.
- 1.6 Registra en el SIDUNEA++ los resultados de la recepción y el número de Planilla de Movimiento de Inventario de la operación.
- 1.7 Imprime la Planilla de Movimiento de Inventario en tres ejemplares que firma y sella.
- 1.8 Entrega al consignatario un ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario, retiene otro para archivo conjuntamente el Parte de Recepción y retiene temporalmente el otro para su remisión a la administración aduanera al final de día.

2. INGRESO DE MERCANCÍA A MODALIDAD DE DEPÓSITO TRANSITORIO

Operador de Depósito Transitorio

- 2.1 Con anticipación al arribo de la carga registra en el sistema informático SICOIN los datos de la mercancía que ingresará a depósito transitorio, e imprime la Planilla de Movimiento de Inventario
- 2.2 Conforme al procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, comunica a la Aduana de Destino el arribo de la carga, adjuntando adicionalmente la Planilla de Movimiento de Inventario.

Administración Aduanera

- 2.3 Autoriza la descarga en depósito transitorio conforme al Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana

Operador de Depósito Transitorio

- 2.4 Procede a la recepción de la carga en depósito transitorio y registra los resultados en el SIDUNEA y en un ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario.





INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

GNN-Z01-101

- 2.5 Al momento de la remisión del ejemplar del parte de recepción a la administración aduanera, adjunta el ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario.

Administración Aduanera

- 2.6 Verifica la operación y valida la operación en el SICOIN.
- 2.7 Imprime la Planilla de Movimiento de Inventario en dos ejemplares que firma y sella. Entrega un ejemplar al Operador de Depósito Transitorio y retiene el restante para archivo.

3. TRANSFERENCIA DE MERCANCÍA

Usuario Vendedor

- 3.1 Una vez concretada la venta, registra en el SICOIN el detalle de la mercancía transferida.
- 3.2 Emite la Planilla de Movimiento de Inventario en un ejemplar y lo presenta al concesionario

Concesionario

- 3.3 Valida la operación en el sistema informático SICOIN.

4. OPERACIONES PROPIAS DE ZONA FRANCA: FRACCIONAMIENTO, MEJORA DE PRESENTACIÓN, MEJORA DE PRESENTACIÓN Y EXHIBICIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y RECONDICIONAMIENTO, INGRESO DE MERCANCÍAS PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO, CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN, REENVASADO, REEMBALAJE Y ETIQUETADO, CLASIFICACIÓN Y COMBINACIÓN, PARCIALIZACIÓN, AGRUPAMIENTO DE BULTOS, MANIPULEO DE MERCANCÍAS, TRASPASO, TRASLADO A MÓDULO COMERCIAL, IMPORTACIÓN, REEXPEDICIÓN, VENTAS EN MÓDULO COMERCIAL, DISPOSICIÓN FINAL DE MERCANCÍAS

4.1 Mercancía que no se encuentra registrada en el SICOIN

Usuario de Zona Franca

- 4.1.1 Registra en el sistema informático SICOIN los datos de la mercancía para la cual se solicita la operación.
- 4.1.2 A través del Sistema Informático imprime la Planilla de Movimiento de Inventario en un ejemplar.
- 4.1.3 Solicita al Concesionario de zona franca la realización de la operación, presentando al efecto el ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario y el Parte de Recepción

Concesionario de zona franca

- 4.1.4 De corresponder, autoriza la operación y valida la Planilla de Movimiento de Inventario en el SICOIN.
- 4.1.5 Imprime la Planilla de Movimiento de Inventario en tres ejemplares que firma y sella.
- 4.1.6 Entrega al consignatario un ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario, retiene otro para archivo conjuntamente el Parte de Recepción y retiene temporalmente el otro para su remisión a la administración aduanera al final de día.





INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

GNN-Z01-101

4.2 Mercancía que se encuentra registrada en el SICOIN

Usuario de Zona Franca

- 4.2.1 Registra la operación en el SICOIN, correspondiente a la mercancía para la cual se solicita la operación.
- 4.2.2 Solicita al Concesionario de zona franca la realización de la operación, presentando al efecto el ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario y el Parte de Recepción

Concesionario de Zona Franca

- 4.2.3 Imprime la Planilla de Movimiento de Inventario en tres ejemplares que firma y sella.
- 4.2.4 Entrega al consignatario un ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario, retiene otro para archivo conjuntamente el Parte de Recepción y retiene temporalmente el otro para su remisión a la administración aduanera al final de día.

5. PERFECCIONAMIENTO PASIVO EN ZONA FRANCA INDUSTRIAL

Usuario de Zona Franca

- 5.1 Para cada proceso productivo, registra en el SICOIN el detalle de las materias primas, bienes intermedios a utilizar y productos terminados y subproductos a obtenerse.
- 5.2 Concluido el proceso productivo, registra en el SICOIN el ingreso de mercancía al inventario de productos terminados, así como los sobrantes y desperdicios generados durante el proceso.
- 5.3 Imprime a través del SICOIN el "Informe de utilización de materias primas y bienes intermedios" y lo presente al concesionario.

Concesionario de Zona Franca

- 5.4 Verificada la operación, valida la misma en el SICOIN.
- 5.5 Imprime la Planilla de Movimiento de Inventario en tres ejemplares que firma y sella.
- 5.6 Entrega al consignatario un ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario, retiene otro para archivo conjuntamente el Parte de Recepción y retiene temporalmente el otro para su remisión a la administración aduanera al final de día.

6. TRASLADO DE MERCANCÍAS ENTRE ZONAS FRANCAS DE UNA MISMA CONCESIÓN

Usuario de Zona Franca

- 6.1 Registra en el sistema informático SICOIN los datos de la mercancía para la cual se solicita la operación, para ambas administraciones aduanera de zona franca.
- 6.2 A través del Sistema Informático imprime la Planilla de Movimiento de Inventario en un ejemplar.

Concesionario de Zona Franca

- 6.3 Concluida y verificada la operación, valida la operación de traslado para ambas administraciones aduanera de zona franca





INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

GNN-Z01-I01

- 6.4 Imprime la Planilla de Movimiento de Inventario en tres ejemplares que firma y sella.
- 6.5 Entrega al consignatario un ejemplar de la Planilla de Movimiento de Inventario, retiene otro para archivo conjuntamente el Parte de Recepción y retiene temporalmente el otro para su remisión a la administración aduanera al final de día.

7. RETIRO DE MERCANCÍA DE DEPÓSITO ADUANERO O ZONA FRANCA

Concesionario

- 7.1 Verifica la autorización de salida o levante en el sistema informático.
- 7.2 Registra en el SICOIN el número informático de registro de la DUI, manifiesto de carga o declaración de tránsito aduanero, al amparo del cual se realiza la operación.

VI. REGISTROS DE CALIDAD

Registros informáticos en el SICOIN
Planilla de Movimiento de Inventario

VII. FLUJOGRAMA (NO APLICA)

VIII. ANEXOS





**INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE
INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y
DEPÓSITOS ADUANEROS**

GNN-Z01-I01

ANEXO 1. DATOS DE LA PLANILLA DE MOVIMIENTO DE INVENTARIO DEL SICOIN

CAMPO	LLENADO	CAMPO A SER LLENADO POR
1. Elementos de la Cabecera	Consignar los datos generales del proceso	
Tipo de Proceso de Ingreso	Consignar el tipo de proceso de ingreso al inventario: si se trata de un ingreso proveniente de un tránsito, exportación, de mercancía para uso dentro de zona franca o de cesión de mercancías	Usuario
Código de Almacén	Consignar el código del almacén	Concesionario
Observaciones del Concesionario	Consignar las observaciones del concesionario a lo declarado por el usuario y el peso neto total de la mercancía y la cantidad total de bultos recibidos por el concesionario	Concesionario
2. Elementos Específicos de la Mercancía	Consignar los datos específicos de la mercancía a ingresar al régimen especial de zonas francas	
Número de parte de recepción	Consignar el número informático de registro del parte de recepción	Concesionario
Código del D/E	Consignar el código del documento de embarque (carta de porte, Bill of Lading, etc.)	Concesionario
Código de Sub Partida Arancelaria	Consignar el código de partida arancelaria a nivel de diez dígitos.	Usuario
Código de la mercancía	Consignar el código de la mercancía asignado por el usuario para el producto. Un mismo producto deberá estar identificado por un único código de mercancía.	Usuario
Descripción del Producto	Descripción completa de la mercancía	Usuario
Ítem o Lote	Número de ítem o lote de producción	Usuario
Cantidad de Mercancías	Cantidad de la mercancía expresada en su menor unidad de medida.	Usuario
Unidad de medida	Menor unidad de medida aplicable a la mercancía.	
Marca Mercancía	Marca comercial de la mercancía	Usuario
Modelo de Mercancía	Modelo de mercancía identificado por el fabricante	Usuario
Tipo de Mercancía	Consignar el tipos de mercancía	Usuario
País de Fabricación de Mercancía	País de origen o fabricación de la mercancía	Usuario
Peso neto Kgs	Peso neto de la mercancía expresado en kilogramos.	Usuario
Estado de Uso de Mercancía	Identificar si la mercancía es nueva o usada	Usuario
Tipo de Embalaje	Consignar el tipo de embalaje utilizado para acondicionar la mercancía	Usuario
Costo Unitario Ítem o Lote	Consignar el costo unitario de la mercancía expresado por unidad mínima de la mercancía, de acuerdo a lo detallado en la factura comercial	Usuario
Tipo de Moneda	Moneda de la factura	Usuario
Tipo Documento	Consignar el tipo de documento ingreso, si se trata de una declaración única de exportación o reexpedición o manifiesto	Usuario
Referencia Documento Ingreso	Consignar el número de referencia documento ingreso	Concesionario
Ubicación en Depósito	Consignar la ubicación de la mercancía en el almacén	Concesionario





INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

GNN-Z01-I01

3. Documentos soporte		
	Consignar los datos de los documento soporte que se adjuntan al ingreso de la mercancía al régimen especial de zonas francas	
Número de Documento	Consignar el número de documento	Usuario
Nombre o Razón Social del Emisor	Consignar el nombre o razón social del emisor del documento	Usuario
Nro. Identificación del Emisor	Consignar el número de identificación del emisor del documento	Usuario
Tipo de Identificación del Emisor	Consignar el tipo de identificación del emisor del documento	Usuario
País y Lugar de Emisión	Consignar el País y Lugar de Emisión del documento	Usuario
Fecha de Emisión	Consignar la fecha de emisión del documento	Usuario
Importe	Consignar el importe	Usuario
Moneda	Consignar la moneda	Usuario
Descripción del Documento Soporte	Descripción del Documento Soporte	Usuario





INSTRUCTIVO PARA EL CONTROL DE INVENTARIOS EN ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS ADUANEROS

GNN-Z01-101

ANEXO 1. DATOS DE LA PLANILLA DE MOVIMIENTO DE INVENTARIO DEL SICOIN

Informe de utilización de materias primas y bienes intermedios

<p>Código Aduana Zona Franca Nombre de la Zona Franca</p>	<p>LOGOTIPO DEL USUARIO INDUSTRIAL</p>	<p>FORMULARIO 185 INFORME DE UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES INTERMEDIOS DECLARACION JURADA</p>		<p>RUBRO 1: DATOS DEL INFORME</p> <p>Nº Correlativo</p> <p>Periodo</p> <p>Hoja de de</p>	<p>RUBRO 3: DATOS DEL PROCESO PRODUCTIVO</p> <p>PROCESO PRODUCTIVO</p> <p>CODIGO (dado por Concesionario)</p>																																																																																																																																																																																																								
<p>RUBRO 2: DATOS DEL USUARIO INDUSTRIAL</p> <p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p> <p>MIT</p>		<p>RUBRO 4: DATOS DE PRODUCTOS FINALES Y UTILIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES INTERMEDIOS (MP Y BI)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4">MAT. PRIMAS O BS. INTERMEDIOS</th> <th colspan="4">DESPERDICIOS (si corresponden)</th> </tr> <tr> <th colspan="2">PRODUCTO</th> <th colspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th colspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th colspan="2">DESCRIPCIÓN</th> </tr> <tr> <th>Código</th> <th>U. Medida</th> <th>Cantidad</th> <th>Nº Det. Info. Salida</th> <th>Código</th> <th>U. Medida</th> <th>Cantidad</th> <th>U. Medida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>		MAT. PRIMAS O BS. INTERMEDIOS				DESPERDICIOS (si corresponden)				PRODUCTO		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		Código	U. Medida	Cantidad	Nº Det. Info. Salida	Código	U. Medida	Cantidad	U. Medida																																																																																																																																																																																	<p>RUBRO 5: DECLARACIÓN JURADA Y COMPROMISO</p> <p>a) Doy fe de que los datos arriba declarados corresponden a lo autorizado por el Concesionario de zona franca. b) El incumplimiento de lo expresado en el inciso a) ocasionará que: i) Sea suspendido definitivamente como usuario Industrial Y ii) Sea procesado según corresponda Respecto a los desperdicios generados en el proceso productivo: 1) Me comprometo a coordinar con el concesionario de zona franca, las autoridades pertinentes y la administración de aduanas la determinación de la forma como se realizará su tratamiento (importación, recuperación o disposición final). 2) Me comprometo a que el tratamiento de desperdicios será hasta el: de de 20.....</p>	<p>RUBRO 6: VERIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL CONCESIONARIO</p> <p>OBSERVACIONES</p> <p>FIRMA DEL USUARIO</p> <p>FECHA</p> <p>FIRMA DEL CONCESIONARIO</p> <p>FECHA</p> <p>EJEMPLAR Nº 1 USUARIO INDUSTRIAL</p>
MAT. PRIMAS O BS. INTERMEDIOS				DESPERDICIOS (si corresponden)																																																																																																																																																																																																									
PRODUCTO		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN		DESCRIPCIÓN																																																																																																																																																																																																							
Código	U. Medida	Cantidad	Nº Det. Info. Salida	Código	U. Medida	Cantidad	U. Medida																																																																																																																																																																																																						

